

Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera del PNUD

Table de Contenidos

A. Aplicabilidad

1. Aplicabilidad

B. Rendición de Cuentas

2. Rendición de Cuentas
3. Controles Internos
4. Auditoría

C. Recursos

5. Marco General
6. Contribuciones voluntarias a los recursos ordinarios
7. Contribuciones a recursos complementarios
8. Contribución a fondos fiduciarios para recursos complementarios
9. Otras contribuciones e ingresos.

D. Planificación de recursos y autorización financiera

10. Marco General
11. Actividades programáticas: Distribución de recursos
12. Actividades programáticas: Asignación de recursos
13. Presupuesto institucional: Presentación y aprobación
14. Consignaciones para el presupuesto institucional
15. Servicios de apoyo

E. Utilización de recursos por parte de entidades ejecutoras y asociados en la ejecución

16. Marco general
17. Designación, selección y terminación de entidades ejecutoras y asociados en la ejecución.
18. Supervisión financiera de entidades ejecutoras y asociados en la ejecución
19. Subvenciones

F. Uso de recursos por parte del PNUD

20. Marco general
21. Adquisición de bienes y servicios
22. Verificación de pagos
23. Pagos Ex gratia

G. Administración de recursos

24. Gestión de suministros propiedades, planta y equipo
25. Gestión del efectivo
26. Contabilidad

H. Definiciones

27. Definiciones

Capítulo A: Aplicabilidad

Título del documento	Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera del PNUD		
Idioma(s)	Español		
Responsable (unidad)	Oficina de Finanzas y Administración (OFA)		
Autor (individual)	Darshak Shah darshak.shah@undp.org		
Tema (Taxonomía)	Gestión de Recursos Financieros		
Fecha de publicación	1 de enero de 2012 (por resolución del Comité Ejecutivo 2011/33)		
Revisión obligatoria	Se modificará cuando se recomienden al Consejo Ejecutivo los cambios de política relacionados con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada		
Audiencia	El presente Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada del PNUD debe ser utilizado por todo el personal del PNUD que desempeñe funciones de gestión financiera de las operaciones del PNUD, tanto en la Sede como en las Oficinas de País y en otras oficinas del mundo.		
Aplicabilidad	Este componente describe el reglamento financiero y las normas aplicables a todas las operaciones del PNUD, en la sede, en las oficinas de país y en otras oficinas del PNUD en todo el mundo.		
Reemplaza	Reemplaza la versión del 1 de Marzo de 2005		
Es parte de	Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera		
Documentos Relacionados			
UN Record Ref.			
Versión	Fecha	Autor(es)	Notas de la revisión
NA	01/01/2012	OFA	Regulación 1.03 modificada para incluir la nueva fecha de entrada en vigor del Reglamento Financiero y la Regulación 1.05 actualizada para reflejar las entidades a las que se aplica el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera del PNUD.

Para feedback o preguntas contactar a: odette.anthoo@undp.org

Artículo 1: Aplicabilidad

Párrafo 1.01:

El presente Reglamento regirá la gestión financiera del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y, a menos que la Asamblea General o la Junta Ejecutiva dispongan otra cosa o se especifique lo contrario en este Reglamento y sus anexos, se aplicará a todos los recursos administrados por el PNUD y a todos los Fondos y Programas administrados por el Administrador.

Párrafo 1.02:

Las modificaciones y excepciones al presente Reglamento sólo podrán ser realizadas por el Consejo Ejecutivo, previo examen de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y Presupuestarios.

Párrafo 1.03:

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2012

Párrafo 1.04:

Con respecto a cualquier asunto no cubierto específicamente por este Reglamento, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas.

Párrafo 1.05:

(a) Salvo que se disponga otra cosa en el apartado b) infra, el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del PNUD se aplicarán a todos los recursos administrados por el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, el Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales, el Fondo de las Naciones Unidas de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y el Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas.

;

(b) Adiciones o enmiendas al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del PNUD, necesarias para tener en cuenta los requerimientos particulares de las operaciones del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, el Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales, están contenidas en el anexo relevante al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del PNUD.

Regla 101.01:

(a) El presente Reglamento se aplicará a la administración financiera de todas las actividades del PNUD, salvo que la Asamblea General o la Junta Ejecutiva dispongan otra cosa.

(b) En lo que respecta a cualquier asunto no contemplado específicamente en la presente Reglamentación, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

Capítulo B: Rendición de cuentas

Título del documento	Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera del PNUD		
Idioma(s)	Español		
Responsable (unidad)	Oficina de Finanzas y Administración (OFA)		
Autor (individual)	Darshak Shah darshak.shah@undp.org		
Tema (Taxonomía)	Gestión de Recursos Financieros		
Fecha de publicación	1 de enero de 2012 (por resolución del Comité Ejecutivo 2011/33)		
Revisión obligatoria	Se modificará cuando se recomienden al Consejo Ejecutivo los cambios de política relacionados con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada		
Audiencia	El presente Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada del PNUD debe ser utilizado por todo el personal del PNUD que desempeñe funciones de gestión financiera de las operaciones del PNUD, tanto en la Sede como en las Oficinas de País y en otras oficinas del mundo.		
Aplicabilidad	Este componente describe el reglamento financiero y las normas aplicables a todas las operaciones del PNUD, en la sede, en las oficinas de país y en otras oficinas del PNUD en todo el mundo.		
Reemplaza	Reemplaza la versión del 1 de Marzo de 2005		
Es parte de	Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera		
Documentos Relacionados			
UN Record Ref.			
Versión	Fecha	Autor	Notas de la revisión
N/A	01/01/2012	OFA	Párrafos 2.03, 3.01 y 4.04 relacionados a cambios en la terminología IPSAS.
N/A	01/01/2012	OPB	Párrafos 2.04 relacionados a los cambios en el presupuesto institucional y las nuevas clasificaciones de costos.
N/A	01/01/2012	OFA	Regla 103.01 actualizado para las estructuras actuales del PNUD y el Artículo 4 actualizado debido a cambios de Auditoría.

Proporcionar comentarios / hacer preguntas: odette.anthoo@undp.org

Artículo 2: Rendición de cuentas

Párrafo 2.01:

El Administrador del PNUD es plenamente responsable y rinde cuentas a la Junta Ejecutiva de todas las fases y aspectos de las actividades del PNUD.

Párrafo 2.02:

- (a) El Administrador emitirá normas y procedimientos financieros detallados con el fin de garantizar una administración financiera eficaz y el ejercicio de la economía; el Administrador distribuirá las normas financieras a los miembros del Comité Ejecutivo para su información al menos 30 días antes de que entren en vigor;

- (b) El Administrador podrá modificar la Reglamentación Financiera y distribuirá las modificaciones de esta Reglamentación a los miembros del Comité Ejecutivo para su información al menos 30 días antes de que entren en vigor;
- (c) El Administrador podrá, cuando lo considere necesario, suspender la aplicación de cualquiera de estas Normas Financieras y distribuirá las suspensiones de estas Normas a los miembros del Consejo Ejecutivo para su información tan pronto como se hagan efectivas.

Párrafo 2.03:

Se establecerán cuentas del PNUD en las que se registrarán todos los recursos administrados y utilizados por el PNUD.

Párrafo 2.04:

El período a efectos de la utilización del presupuesto institucional constará de dos años naturales consecutivos (en lo sucesivo, período presupuestario), el primero de los cuales será un año par.

Regla 102.01:

- (a) Las atribuciones y responsabilidades delegadas por el Administrador a otros funcionarios del PNUD se ajustarán al presente Reglamento. El Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión mantendrá un registro de dichas delegaciones.
- (b) El Administrador Auxiliar de la Oficina de Gestión será responsable, en nombre del Administrador, del mantenimiento administrativo del presente Reglamento y de la Reglamentación Financiera Detallada, incluida cualquier aplicación del Reglamento Financiero y de la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.
- (c) El Administrador Auxiliar de la Oficina de Gestión impartirá las instrucciones o establecerá los procedimientos que considere necesarios para la administración del presente Reglamento.

Regla 102.02:

Todo el personal del PNUD es responsable ante el Administrador de la regularidad de las acciones que realice en el ejercicio de sus funciones oficiales. El personal que realice cualquier acción contraria a la presente Reglamentación Financiera o a las instrucciones que puedan dictarse en relación con la misma, podrá ser considerado personalmente responsable y responder económicamente de las consecuencias de dicha acción.

Artículo 3: Control interno

Párrafo 3.01:

El Administrador deberá mantener un sistema de fiscalización financiera interna que permita examinar de forma constante y eficaz las transacciones financieras, la gestión y las actividades operacionales con el fin de asegurar:

- (a) La regularidad de la recepción, custodia y disposición de todos los recursos financieros administrados por el PNUD;

- (b) La conformidad de los compromisos y de los desembolsos con las asignaciones, consignaciones u otras disposiciones financieras aprobadas por la Junta Ejecutiva, con las asignaciones aprobadas por el Administrador o con los acuerdos concertados con otras organizaciones de las Naciones Unidas y otras entidades;
- (c) La gestión eficaz y eficiente del PNUD y el uso eficaz, eficiente y económico de todos los recursos administrados por el PNUD.

Regla 103.01:

Salvo que se especifique lo contrario en este Reglamento financiero, la autoridad y la responsabilidad de emitir instrucciones y establecer procedimientos para la aplicación de este Reglamento y esta Reglamentación son delegadas por el Administrador a:

- (a) El Administrador Auxiliar del capítulo E del presente Reglamento Financiero y de la Reglamentación que rige la utilización de los recursos por parte de las entidades ejecutoras o, en el marco de las modalidades operativas armonizadas, de los asociados en la ejecución;
- (b) El Administrador Auxiliar de la Dirección de Alianzas, respecto del capítulo C del presente Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, que rige la movilización de recursos;
- (c) El Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión, para los capítulos D, F y G del presente Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, que rigen, respectivamente, la planificación de los recursos y las autorizaciones financieras, la utilización de los recursos por el PNUD y la administración de los recursos.

Artículo 4: Auditoría

Párrafo 4.01:

La Oficina de Auditoría e Investigaciones se encargará de realizar auditorías internas en el PNUD. Proporcionará servicios de certificación y asesoramiento independientes y objetivos de conformidad con la Normas Internacionales para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna. Evaluará y contribuirá a la mejora de los procesos de gobernanza, gestión del riesgo y fiscalización y presentará informes al respecto. La Oficina de Auditoría e Investigaciones tendrá independencia operacional en el desempeño de sus funciones.

Párrafo 4.02:

La Oficina de Auditoría e Investigaciones se encargará de evaluar e investigar todas las denuncias de fraude y corrupción cometidos por el personal del PNUD o por otras personas en detrimento del PNUD

Párrafo 4.03:

El propósito, la autoridad y las responsabilidades de la función de auditoría interna se definirán con más detalle en la Carta de la Oficina de Auditoría e Investigaciones.

Regla 104.01:

La Oficina de Auditoría e Investigaciones evaluará la idoneidad y eficacia de los procesos de gobernanza, gestión del riesgo y fiscalización en lo que respecta a:

- (a) La fiabilidad e integridad de la información financiera y de otra índole;
- (b) La eficacia y eficiencia de las operaciones;
- (c) La salvaguardia de los activos; y
- (d) El cumplimiento de los mandatos legislativos, el Reglamento, la Reglamentación, las políticas y los procedimientos.

Regla 104.02:

Sobre la base de una evaluación del riesgo, la Oficina de Auditoría e Investigaciones determinará, en consulta con el Oficial Jefe de Finanzas, los proyectos realizados a nivel nacional y los proyectos realizados por organizaciones no gubernamentales que serán auditados. Examinará y evaluará los informes preparados por auditores independientes sobre dichas auditorías y sobre las auditorías de los asociados en la implementación en relación con las actividades financiadas por el PNUD.

Regla 104.03:

La Oficina de Auditoría e Investigaciones tendrá libre acceso a los registros, el personal y los locales de la organización según sea necesario, en su opinión, para el desempeño de sus funciones.

Regla 104.04:

La Oficina de Auditoría e Investigaciones presentará sus resultados al Administrador y otros funcionarios directivos superiores, según proceda. El Director de la Oficina de Auditoría e Investigaciones presentará a la Junta Ejecutiva, al menos con una periodicidad anual, un informe sobre las actividades de auditoría interna e investigación y sus conclusiones más importantes, en el que se analice la utilización eficiente y eficaz de los recursos.

Párrafo 4.04:

Las disposiciones relativas a la comprobación de cuentas por auditores externos que figuran en el artículo VII del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, anexas al presente Reglamento, se aplicarán al PNUD, con las siguientes salvedades:

- (a) Los informes de la Junta de Auditores, los estados financieros comprobados y las observaciones al respecto de la Comisión Consultiva se transmitirán también a los miembros de la Junta Ejecutiva;
- (b) La Oficina de Servicios para Proyectos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas encargadas de la ejecución o realización de actividades de programas del PNUD transmitirán al Administrador, para que las presente a la Junta Ejecutiva, cuentas anuales sobre el estado de los

recursos que les haya asignado el Administrador. Esas cuentas deberán llevar certificados de comprobación de los auditores externos de las organizaciones e ir acompañadas de los informes, en su caso, que presenten los auditores, así como de copias de las resoluciones pertinentes aprobadas por sus órganos legislativos y rectores;

- (c) Al presentar a la Junta Ejecutiva las cuentas anuales mencionadas, y como parte de las observaciones que acompañen a los estados financieros comprobados del PNUD, el Administrador deberá formular comentarios sobre las observaciones de fondo de los auditores y sobre las medidas que corresponda adoptar al respecto.

Capítulo C: Recursos

Título del documento	Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera del PNUD		
Idioma(s)	Español		
Responsable (unidad)	Oficina de Finanzas y Administración (OFA)		
Autor (individual)	Darshak Shah darshak.shah@undp.org		
Tema (Taxonomía)	Gestión de Recursos Financieros		
Fecha de publicación	1 de enero de 2012 (por resolución del Comité Ejecutivo 2011/33)		
Revisión obligatoria	Se modificará cuando se recomienden al Consejo Ejecutivo los cambios de política relacionados con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada		
Audiencia	El presente Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada del PNUD debe ser utilizado por todo el personal del PNUD que desempeñe funciones de gestión financiera de las operaciones del PNUD, tanto en la Sede como en las Oficinas de País y en otras oficinas del mundo.		
Aplicabilidad	Este componente describe el reglamento financiero y las normas aplicables a todas las operaciones del PNUD, en la sede, en las oficinas de país y en otras oficinas del PNUD en todo el mundo.		
Reemplaza	Reemplaza la versión del 1 de Marzo de 2005		
Es parte de	Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera		
Documentos Relacionados			
UN Record Ref.			
Versión	Fecha	Autor	Notas de la revisión
N/A	01/01/2012	OFA	Párrafos 5.09 y 5.10 relacionados con los cambios hechos en cuanto a simplificación y armonización.
N/A	01/01/2012	OFA	Regla 107.02 y Artículo 9 actualizadas con la terminología IPSAS.
N/A	01/01/2012	OPB	Párrafos 9.01, 9.04, y Regla 109.01 relacionados con los cambios resultantes del presupuesto institucional y la nueva clasificación de costos.

Proporcionar comentarios / hacer preguntas: odette.anthoo@undp.org

Artículo 5: Marco general

Párrafo 5.01:

- (a) El Administrador es responsable de movilizar eficaz y eficientemente los recursos del PNUD para promover el mandato y las actividades del PNUD.
- (b) El Administrador podrá delegar la autoridad, según proceda, para la movilización de recursos.

Párrafo 5.02:

El PNUD podrá aceptar contribuciones de los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como de las propias organizaciones y organismos. El PNUD podrá aceptar otras contribuciones, incluidas las procedentes de fuentes intergubernamentales, no gubernamentales o del sector privado, y utilizarlas para el apoyo general del PNUD o para fines compatibles con los del PNUD.

Párrafo 5.03:

- (a) El Administrador podrá indicar a la parte contribuyente la moneda o monedas necesarias para las actividades del PNUD.
- (b) Las contribuciones en efectivo estarán denominadas en dólares de los Estados Unidos; sin embargo, el Administrador podrá aceptar el pago en la moneda local de la parte contribuyente en la medida en que el Administrador considere que dicha moneda podría utilizarse para cumplir con los requisitos operativos.

Párrafo 5.04:

En caso de que el Administrador acepte el pago de una aportación en una moneda distinta del dólar estadounidense, la aportación registrada se ajustará en función de cualquier pérdida o ganancia de cambio identificable que se produzca, a menos que, en caso de pérdida, la parte aportante se comprometa a reembolsarla.

Párrafo 5.05:

Cuando el propósito de la contribución es el apoyo general del PNUD y el contribuyente no impone limitaciones en cuanto a su uso, el dinero o las provisiones en especie recibidas se acreditarán a la Cuenta de Recursos Ordinarios del PNUD.

Párrafo 5.06:

Cuando la contribución se destine a fines específicos compatibles con las políticas, los objetivos y las actividades del PNUD, las contribuciones recibidas se acreditarán en la cuenta de otros recursos del PNUD y se tratarán con arreglo a las disposiciones de los artículos 7, 8 o 9 siguientes, según proceda.

Párrafo 5.07:

Las contribuciones a Otros Recursos estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- (a) Las cotizaciones se abonarán en virtud de un acuerdo celebrado entre el contribuyente y el administrador;

- (b) Las contribuciones se pagarán por adelantado de la asignación realizada para la ejecución de las actividades programáticas del PNUD planificadas, excepto en los términos del Reglamento 5.07(c);
- (c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo 5.07(b), las asignaciones podrán realizarse sobre la base de las contribuciones de cofinanciación por cobrar, de acuerdo con las directrices de riesgo establecidas por el Administrador.
- (d) Los gastos adicionales en los que incurra el PNUD para administrar la contribución se cubrirán en su totalidad con la contribución.

Párrafo 5.08:

En caso de que un contribuyente no pague una parte o la totalidad de una contribución a los Otros Recursos del PNUD, o en caso de contingencias imprevistas, los recursos disponibles para las actividades del programa del PNUD a nivel de país o a nivel regional respectivo se cargarán con los costes que de otro modo se habrían financiado con la contribución a los Otros Recursos.

Párrafo 5.09:

Los servicios y el equipo adquiridos en relación con las actividades de programas por entidades con sede en un país contribuyente neto que haya aportado contribuciones en moneda no convertible se reembolsarán únicamente en la moneda de dicho país en los casos en que esa moneda se haya acumulado y hasta que se agoten las existencias acumuladas; a la inversa, si al utilizar una contribución en moneda no convertible se efectuaron gastos en otras monedas, el monto de estos deberá reembolsarse al PNUD en una moneda convertible.

Párrafo 5.10:

El Administrador deberá proporcionar todos los años información a la Junta Ejecutiva sobre las dificultades que haya tenido para utilizar en su totalidad las monedas puestas a disposición del PNUD, así como la información adicional que solicite la Junta sobre la utilización de monedas.

Regla 105.01:

De conformidad con lo establecido en el párrafo 5.07, el Administrador promulgará directrices para asegurar que los riesgos se mitiguen en la medida de lo posible.

Artículo 6: Contribuciones voluntarias destinadas a la cuenta de recursos ordinarios

Párrafo 6.01:

El objetivo global de las contribuciones voluntarias será establecido por el Consejo Ejecutivo.

Párrafo 6.02:

Las contribuciones voluntarias pueden ser prometidas de forma plurianual o anual.

Párrafo 6.03:

Las contribuciones voluntarias y otras contribuciones a los Recursos Ordinarios se harán sin limitación de uso. Ningún gobierno contribuyente recibirá un trato especial con respecto a su contribución voluntaria, ni se negociará la utilización de las divisas aportadas al PNUD entre los gobiernos contribuyentes y los países en que se ejecutan programas.

Párrafo 6.04:

Las contribuciones voluntarias se harán en monedas fácilmente utilizables por el PNUD, en consonancia con la necesidad de eficiencia y economía de las operaciones.

Párrafo 6.05:

Sin perjuicio de las conferencias anuales de promesas de contribución convocadas por el Secretario General, todos los años se convocará una reunión especial de recaudación de fondos para el PNUD en el contexto del período de sesiones anual de la Junta Ejecutiva del PNUD, el UNFPA y la UNOPS, en la que se anunciarán oficialmente las contribuciones voluntarias destinadas a la cuenta de recursos ordinarios del PNUD. En la reunión de recaudación de fondos todos los Estados Miembros:

- (a) Anunciarán sus contribuciones voluntarias al PNUD del siguiente modo: una promesa firme de aportación de fondos para el año en curso; para quienes estén en condiciones de hacerlo, una contribución firme o una indicación de la contribución para el año siguiente; y una contribución firme o provisional para el tercer año;
- (b) Anunciar los calendarios de pago para el año en curso, teniendo en cuenta que se fomentan los pagos anticipados;
- (c) Examinar los pagos anteriores de las contribuciones a los recursos ordinarios del PNUD y las contribuciones de los gobiernos a los gastos de las oficinas locales efectuados en el año civil anterior, así como el calendario de los pagos.

Artículo 7: Contribuciones destinadas a la cuenta de otros recursos procedentes del mecanismo de participación en la financiación de los gastos

Párrafo 7.01:

El Administrador estará autorizado para concertar acuerdos de participación en la financiación de los gastos si estos han sido aceptados por el país o los países en que se ejecutan programas, con sujeción a los principios que establezca la Junta Ejecutiva.

Regla 107.01:

La autoridad para movilizar los recursos de reparto de costes se delega en el Administrador Asociado, que puede delegar esta autoridad, a través del Director de la Dirección Regional correspondiente, en los representantes residentes del PNUD en los países del programa.

Regla 107.02:

Las contribuciones en concepto de participación en la financiación de los gastos constarán en el documento del proyecto o en un acuerdo concertado con la parte contribuyente. Estas contribuciones deberán aportarse antes de que se efectúen los compromisos y desembolsos conexos, con arreglo a un calendario de pagos establecido por escrito por el PNUD.

Regla 107.03:

El PNUD dispondrá de todas las contribuciones de participación en los gastos que queden sin utilizar una vez que se hayan completado financieramente las actividades del programa del PNUD relacionadas con ellas, de conformidad con el acuerdo en virtud del cual se realiza la contribución.

Artículo 8: Contribuciones destinadas a la cuenta de otros recursos procedentes de fondos fiduciarios

Párrafo 8.01:

La Junta Ejecutiva o el Administrador podrán establecer fondos fiduciarios para fines específicos compatibles con las políticas, los objetivos y las actividades del PNUD. Los fondos fiduciarios que directa o indirectamente impliquen una responsabilidad financiera adicional para el PNUD sólo podrán ser establecidos por la Junta Ejecutiva.

Párrafo 8.02:

El Administrador podrá establecer fondos fiduciarios a petición del Secretario General para prestar asistencia en respuesta a las resoluciones del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.

Párrafo 8.03:

El Administrador podrá establecer fondos fiduciarios a petición del Secretario General para prestar asistencia en respuesta a las resoluciones del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.

Regla 108.01:

- (a) Cada fondo fiduciario se establecerá sobre la base de un acuerdo escrito firmado en nombre del PNUD y de uno o más contribuyentes, o mediante la publicación de los términos de referencia para el fondo fiduciario en cuestión en previsión de la recepción de las contribuciones de los posibles contribuyentes.
- (b) La autoridad para movilizar recursos de fondos fiduciarios, incluida la autoridad para firmar acuerdos de fondos fiduciarios y emitir términos de referencia para los fondos fiduciarios, se delega en el Administrador Asociado, quien puede delegar esta autoridad, a través del Director de la Dirección Regional correspondiente, en los Representantes Residentes del PNUD en los países donde se ejecutan programas.
- (c) Salvo que la Junta Ejecutiva disponga otra cosa, el fondo fiduciario y las actividades financiadas con él se administrarán de conformidad con los reglamentos, normas y directrices aplicables del PNUD

Regla 108.02:

Las contribuciones de fondos fiduciarios no gastadas que queden después de que se hayan completado financieramente las actividades del programa del PNUD serán dispuestas por el PNUD de conformidad con el acuerdo en virtud del cual se hace la contribución.

Artículo 9: Contribuciones e ingresos varios

Párrafo 9.01:

Contribuciones de los gobiernos anfitriones para financiar los gastos de las oficinas del PNUD en los países.

- (a) El Administrador se encargará de recaudar de los gobiernos anfitriones sus contribuciones en efectivo o en especie para sufragar los gastos de las oficinas del PNUD en los países, de conformidad con los acuerdos concertados entre el Administrador y los gobiernos anfitriones interesados. Las negociaciones relativas a la cuantía y/o la forma de esas contribuciones se ajustarán a las decisiones pertinentes de la Junta Ejecutiva y tendrán en cuenta las condiciones económicas de los países interesados, y podrán dar lugar a que el Administrador conceda una exención parcial de las contribuciones.
- (b) Las contribuciones en efectivo para financiar los gastos de las oficinas del PNUD en los países se acreditarán en el presupuesto institucional del PNUD.

Párrafo 9.02:

Contribuciones de la contraparte del país del programa.

- (a) Los países en que se ejecuten programas ayudarán a sufragar los gastos relacionados con las actividades de los programas del PNUD en sus países poniendo a su disposición, ya sea en efectivo o en especie, o ambas cosas, una parte sustancial de los requisitos necesarios para la ejecución de las actividades de los programas del PNUD, salvo en casos de penuria. A la luz de las políticas establecidas por la Junta Ejecutiva, el nivel, la naturaleza y el calendario de dichas contribuciones se determinarán de acuerdo con el país o los países del programa y se describirán en el documento de apoyo al proyecto o programa correspondiente.
- (b) Las contribuciones de contrapartida de los países del programa se acreditarán en la cuenta de otros recursos del PNUD.

Párrafo 9.03:

A petición de los países en que se ejecuten programas, el PNUD podrá prestar servicios administrativos y otros servicios de apoyo vinculados a la financiación de actividades por gobiernos u organizaciones intergubernamentales o gubernamentales. Esos servicios administrativos y de apoyo deberán ser compatibles con las políticas, los objetivos y las actividades del PNUD. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios administrativos y otros servicios de apoyo se considerarán otros recursos.

Párrafo 9.04:

Se considerarán ingresos varios todos los que perciba el PNUD con excepción de:

- (a) Los ingresos derivados de las contribuciones indicadas en el capítulo C (Recursos);
- (b) Los reembolsos directos de desembolsos efectuados en relación con actividades de programas durante el período aprobado para una actividad de programa, es decir, antes de que se haga la asignación final de asistencia del PNUD a una actividad de programa;
- (c) Los reembolsos directos de desembolsos efectuados en relación con el presupuesto institucional durante el ejercicio presupuestario en curso;

- (d) Anticipos o depósitos a fondos;
- (e) Ingresos derivados del plan de evaluación del personal

Regla 109.01:

Las contribuciones en especie del gobierno anfitrión para apoyar el costo de las oficinas del PNUD en el país (por ejemplo, bienes, servicios o locales) se reconocerán adecuadamente en el presupuesto institucional del PNUD.

Regla 109.02:

Las contribuciones en especie (por ejemplo, bienes, servicios o locales) hechas por los gobiernos anfitriones para sufragar los gastos de las oficinas del PNUD en los países se reflejarán debidamente en el presupuesto institucional del PNUD.

Capítulo D: Planificación de recursos y autorizaciones financieras

Título del documento	Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera del PNUD		
Idioma(s)	Español		
Responsable (unidad)	Oficina de Finanzas y Administración (OFA)		
Autor (individual)	Darshak Shah darshak.shah@undp.org		
Tema (Taxonomía)	Gestión de Recursos Financieros		
Fecha de publicación	1 de enero de 2012 (por resolución del Comité Ejecutivo 2011/33)		
Revisión obligatoria	Se modificará cuando se recomienden al Consejo Ejecutivo los cambios de política relacionados con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada		
Audiencia	El presente Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada del PNUD debe ser utilizado por todo el personal del PNUD que desempeñe funciones de gestión financiera de las operaciones del PNUD, tanto en la Sede como en las Oficinas de País y en otras oficinas del mundo.		
Aplicabilidad	Este componente describe el reglamento financiero y las normas aplicables a todas las operaciones del PNUD, en la sede, en las oficinas de país y en otras oficinas del PNUD en todo el mundo.		
Reemplaza	Reemplaza la versión del 1 de Marzo de 2005		
Es parte de	Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera		
Documentos relacionados			
UN Record Ref.			
Versión	Fecha	Autor	Notas de la revisión
N/A	01/01/2012	OFA	Párrafo 11.05, Regla 111.01, Párrafos 13.02, 13.07, 14.01, 14.03 y Reglas 114.02, 115.01 actualizadas con la terminología IPSAS
N/A	01/01/2012	OPB	Artículo 13 y Artículo 14, relacionados con los cambios resultantes del presupuesto institucional y la nueva clasificación de costos.

Proporcionar comentarios / hacer preguntas: odette.anthoo@undp.org

Artículo 10: Marco general

Párrafo 10.01:

- (a) El Administrador es responsable de planificar el uso de los recursos del PNUD y de emitir autorizaciones financieras de manera eficaz y eficiente para promover las políticas, los objetivos y las actividades del PNUD;
- (b) El Administrador podrá delegar autoridad, según corresponda, para la planificación del uso de los recursos del PNUD y la emisión de autorizaciones financieras.

Párrafo 10.02:

- (a) El PNUD dispondrá de un marco financiero integrado para la planificación y gestión de los recursos ordinarios que abarcará un período plurianual fijo;
- (b) Este período del marco financiero plurianual fijo constará de cuatro años naturales consecutivos denominados "período del marco financiero";
- (c) Dentro de este período del marco financiero, y al menos dos años antes del comienzo de un nuevo marco de este tipo, el Administrador presentará a la Junta Ejecutiva para su aprobación una distribución de los recursos ordinarios del PNUD en porcentajes entre las categorías específicas definidas en el párrafo 11.01.

Párrafo 10.03:

Con sujeción únicamente a que se mantengan de forma permanente las reservas indicadas en el artículo 25 y el capital de operaciones, y una vez que se hayan consignado créditos para el presupuesto institucional, todos los recursos del PNUD serán destinados, en la mayor medida de lo posible, a las actividades de programas.

Párrafo 10.04:

La asistencia del FNUDC para proyectos aprobados por el Administrador se aprobará en régimen de financiación parcial con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 11.04 infra y estará sujeta a las siguientes disposiciones para la realización de los proyectos

Párrafo 10.05:

Para garantizar la continuidad de las actividades de los programas del PNUD, con sujeción a las directrices que pueda establecer la Junta Ejecutiva, se autoriza al Administrador a adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar una transición fluida de un período del marco financiero al siguiente.

Regla 110.01:

El Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión se encargará, en nombre del Administrador, de planificar y asignar los recursos puestos a disposición del PNUD para optimizar su uso.

Regla 110.02:

A efectos de planificación interna, el PNUD dispondrá de un período de planificación de recursos renovable que se prorrogará formalmente al final del año natural y que normalmente abarcará al menos el año en curso y dos años futuros.

Artículo 11: Distribución de recursos entre las actividades de programas

Párrafo 11.01:

Los recursos ordinarios disponibles para las actividades de los programas del PNUD son distribuidos por la Junta Ejecutiva en las siguientes categorías principales

- (a) Actividades del programa a nivel de país, incluyendo los objetivos de asignación de recursos del núcleo (en lo sucesivo, TRAC);
- (b) Actividades del programa a nivel regional;
- (c) Actividades del programa a nivel mundial;
- (d) Evaluación;
- (e) Actividades de cooperación técnica entre países en desarrollo;
- (f) Sistema de Coordinadores Residentes de las Naciones Unidas;
- (g) Otras categorías que pueda establecer la Junta Ejecutiva.

Párrafo 11.02:

La distribución de los recursos entre las distintas categorías de programas sólo podrá ser modificada por el Consejo Ejecutivo sobre la base de los principios que haya establecido.

Párrafo 11.03:

Los porcentajes para los países del programa, en forma de TRAC-1 y TRAC-2, se calcularán utilizando los criterios y la metodología aprobados por el Consejo Ejecutivo, en las distintas categorías establecidas por el Consejo Ejecutivo para las actividades del programa a nivel de país.

Párrafo 11.04:

En consonancia con los objetivos fijados en las categorías de programas establecidas por la Junta Ejecutiva, el Administrador planificará la ejecución de todas las actividades de los programas del PNUD a un ritmo que permita alcanzar los niveles de recursos previstos.

Párrafo 11.05:

Con sujeción a las decisiones que tome la Junta Ejecutiva en relación con las diversas categorías de programas, al finalizar un período del marco financiero el saldo no utilizado de los recursos asignados a una categoría específica de programas quedará, en principio, disponible para la misma categoría en el siguiente período del marco financiero. Del mismo modo, todo compromiso o desembolso en exceso de los recursos asignados a una categoría determinada durante un período dado del marco financiero se considerarán una partida de cargo prioritaria de esa categoría en el siguiente período del marco financiero.

Regla 111.01:

- (a) Al menos una vez al año, al final del año civil, el Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión incorporará, a los fines del período móvil de planificación, estimaciones de los recursos disponibles para nuevos compromisos y desembolsos respecto de los programas y de los compromisos pendientes con cargo a esos recursos;
- (b) Si estas estimaciones superan o no alcanzan los objetivos fijados, el Administrador Auxiliar de la Oficina de Gestión propondrá ajustes al alza o a la baja en los niveles de programación autorizados. Dichos ajustes se aplicarán de forma generalizada a la parte porcentual establecida por el Consejo Ejecutivo para cada categoría de programas.
- (c) El Administrador Auxiliar de la Oficina de Gestión preparará un marco de planificación de recursos independiente para cada categoría de programa que haya establecido la Junta Ejecutiva.
- (d) El Administrador establecerá, dentro del marco de planificación de recursos, límites autorizados de gasto o niveles máximos de afectación de recursos, así como objetivos de compromisos y desembolsos, para cada uno de los años del período de planificación y para todo el período de planificación.

Artículo 12: Asignación de recursos a las actividades de los programas

Párrafo 12.01:

- (a) Dentro de los Recursos Ordinarios distribuidos a los países del programa y a las actividades de los programas regionales y mundiales, y teniendo en cuenta los Otros Recursos previstos, el Administrador presentará, sobre la base de los principios establecidos por la Junta Ejecutiva, los documentos del programa para su aprobación por la Junta Ejecutiva;
- (b) Los documentos de programa contendrán un marco de resultados y recursos en el que se indique el nivel de financiación previsto, tanto con cargo a los recursos ordinarios como a otros recursos, para todo el periodo de planificación de cada resultado cubierto por el documento de programa.

Párrafo 12.02:

La aprobación de un documento de programa por parte de la Junta Ejecutiva constituye la base para la posterior asignación de recursos del PNUD para la consecución de los resultados de desarrollo especificados en el documento de programa.

Párrafo 12.03:

Para dar continuidad a la programación y ejecución de las actividades de los programas del PNUD, el período financiero a efectos de la utilización de recursos propuesta y de la asunción de compromisos será la duración de cada actividad de los programas del PNUD.

Párrafo 12.04:

El Administrador podrá gastar anualmente hasta la décima parte del 1% de los recursos disponibles para los documentos de los programas regionales y mundiales en la preparación y revisión de dichos programas sin necesidad de recurrir a los gobiernos o a la Junta Ejecutiva.

Regla 112.01:

Todos los recursos disponibles para las actividades del programa del PNUD, incluidos los transferidos del anterior período del marco financiero fijo, se distribuirán íntegramente al final del actual período del marco financiero fijo o se transferirán al período siguiente.

Regla 112.02:

El Administrador Asociado podrá determinar un umbral TRAC-1 por debajo del cual se simplificará el proceso de aprobación del marco de cooperación por países. Se informará de este umbral a la Junta Ejecutiva y a los países del programa a los que se aplique el proceso simplificado.

Artículo 13: Presentación y aprobación del presupuesto institucional

Párrafo 13.01:

El Administrador preparará el proyecto de presupuesto institucional, que comprenderá la eficacia del desarrollo, la coordinación de las actividades de desarrollo de las Naciones Unidas, la gestión y las actividades con fines especiales. El proyecto de presupuesto institucional abarcará el período de planificación en curso.

Párrafo 13.02:

El presupuesto institucional comprenderá los compromisos y desembolsos propuestos y los ingresos previstos correspondientes al ejercicio presupuestario, y las cifras se expresarán en dólares de los Estados Unidos.

Párrafo 13.03:

El Administrador presentará a la Junta Ejecutiva, en el último año del ejercicio presupuestario, su proyecto de presupuesto institucional para el ejercicio presupuestario siguiente. Dicho proyecto de presupuesto institucional se remitirá a todos los miembros de la Junta Ejecutiva por lo menos con seis semanas de antelación a la apertura del período de sesiones que celebre la Junta ese año.

Párrafo 13.04:

- (a) El proyecto de presupuesto institucional será presentado a la Comisión Consultiva para que esta formule sus observaciones antes de la presentación del proyecto a la Junta Ejecutiva;
- (b) La Junta Ejecutiva examinará el proyecto de presupuesto, a los fines de su aprobación, junto con el informe de la Comisión Consultiva al respecto, en el mes de septiembre del año anterior al ejercicio a que se refiera el presupuesto;
- (c) El presupuesto aprobado y los comentarios correspondientes del Comité Consultivo se presentarán a la Asamblea General para su información en el momento en que se examine el correspondiente informe anual del Consejo Ejecutivo.

Párrafo 13.05:

La Comisión Consultiva habrá de preparar un informe a la Junta Ejecutiva sobre el proyecto de presupuesto institucional. El informe será transmitido a todos los miembros de la Junta Ejecutiva tan pronto como esté disponible.

Párrafo 13.06:

En el último año de cada ejercicio presupuestario, la Junta Ejecutiva aprobará el presupuesto institucional para el ejercicio presupuestario siguiente.

Párrafo 13.07:

El proyecto de presupuesto institucional de los ingresos, compromisos y desembolsos previstos se preparará de la forma que haya determinado la Junta Ejecutiva en sus decisiones pertinentes relativas a la armonización de la presentación de presupuestos.

Párrafo 13.08:

El Administrador podrá presentar propuestas complementarias para modificar el presupuesto institucional cuando sea necesario.

Párrafo 13.09:

Al preparar propuestas complementarias para modificar el presupuesto institucional, el Administrador las formulará de una manera compatible con el presupuesto institucional aprobado y las presentará a la Junta Ejecutiva. Las propuestas también serán presentadas a la Comisión Consultiva, que deberá examinarlas e informar al respecto a la Junta Ejecutiva.

Párrafo 13.10:

Después de que se celebre el período de sesiones de la Junta Ejecutiva en el último año del ejercicio presupuestario, el Administrador podrá utilizar el crédito para imprevistos habilitado en el presupuesto equivalente al 3% en cifras brutas de las consignaciones aprobadas para necesidades imprevistas resultantes de fluctuaciones monetarias, inflación o decisiones de la Asamblea General. Deberá informarse de la utilización de esos recursos a la Junta Ejecutiva en su siguiente período ordinario de sesiones, así como a la Comisión Consultiva, que deberá examinar esos datos e informar al respecto a la Junta Ejecutiva.

Regla 113.01:

- (a) El presupuesto institucional del PNUD deberá prepararse para cada ejercicio presupuestario de conformidad con los parámetros del marco de planificación en curso;
- (b) El Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión elaborará las propuestas presupuestarias en consulta con los jefes de las dependencias institucionales del PNUD y formulará sus recomendaciones al Administrador.
- (c) El Administrador determinará el proyecto de presupuesto institucional que habrá de presentarse a la Junta Ejecutiva.

Regla 113.02:

El Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión examinará toda propuesta complementaria para el presupuesto institucional y formulará recomendaciones al respecto al Administrador. El Administrador decidirá en cada caso si procede o no presentar una propuesta complementaria para el presupuesto institucional.

Regla 113.03:

El proyecto de presupuesto institucional comprenderá:

- (a) Un resumen ejecutivo, con una visión general y la estrategia adoptada;
- (b) El marco financiero de la organización, que abarque los recursos disponibles y la utilización de los recursos, tanto los ordinarios como los otros;
- (c) Las propuestas presupuestarias, con exposiciones explicativas de la eficacia del desarrollo, la coordinación de las actividades de desarrollo de las Naciones Unidas, la gestión y las actividades con fines especiales
- (d) Cuadros y cifras pertinentes sobre las estimaciones presupuestarias y los puestos;
- (e) El proyecto de decisión sobre los créditos.

Regla 113.04:

- (a) Podrán presentarse propuestas complementarias para modificar el presupuesto institucional si se prevé que la inflación, las fluctuaciones monetarias u otros factores de gastos tendrán repercusiones importantes en las consignaciones aprobadas;
- (b) El proyecto de presupuesto institucional comprenderá créditos para reembolsar a los funcionarios del PNUD el importe de los impuestos sobre la renta que hayan pagado por los ingresos derivados de sus servicios en el PNUD.

Artículo 14: Consignaciones para el presupuesto institucional

Párrafo 14.01:

Las consignaciones para el presupuesto institucional aprobadas por la Junta Ejecutiva constituirán una autorización en virtud de la cual el Administrador podrá contraer compromisos y efectuar desembolsos en relación con los fines para los cuales fueron aprobadas las consignaciones y sin exceder el importe de las sumas aprobadas.

Párrafo 14.02:

Las consignaciones para el presupuesto institucional podrán utilizarse para cubrir compromisos durante el ejercicio presupuestario al que correspondan.

Párrafo 14.03:

- (a) Las consignaciones permanecerán disponibles por un plazo de 12 meses a contar del final del ejercicio presupuestario para el cual fueron aprobadas, en la medida necesaria para saldar compromisos pendientes del ejercicio presupuestario. El saldo de las consignaciones se reintegrará a la cuenta de recursos ordinarios del PNUD;
- (b) Todo compromiso pendiente al final del ejercicio presupuestario de que se trate será cancelado en ese momento o, si conserva su validez, será transferido como compromiso pagadero con cargo a las consignaciones para el ejercicio presupuestario en curso.

Párrafo 14.04:

El Administrador podrá hacer transferencias entre las líneas de consignaciones aprobadas para el ejercicio presupuestario con sujeción a los límites que decida expresamente la Junta Ejecutiva y previo acuerdo de la Comisión Consultiva.

Regla 114.01:

- (a) El Administrador Auxiliar de la Oficina de Gestión es responsable de garantizar que los límites de gasto autorizados se mantengan dentro de los créditos aprobados.
- (b) La autorización del Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión para gastar consignaciones del presupuesto institucional podrá consistir en:
 - i. Un límite autorizado de gastos de recursos u otra autorización para comprometer recursos durante un período determinado o con un propósito determinado; o
 - ii. Una autorización para la contratación de personal o de consultores

Regla 114.02:

- (a) El Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión establecerá para cada dependencia institucional, por lo menos una vez al año, un límite autorizado de gastos para los objetos de compromisos y desembolsos que le correspondan;
- (b) Cada dependencia institucional será responsable de que se respeten las políticas y procedimientos en relación con los compromisos, valores devengados y desembolsos que se describen en el capítulo G.

Regla 114.03:

Únicamente el Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión podrá autorizar, en interés del PNUD, compromisos con cargo a recursos previstos para ejercicios futuros. Normalmente esos compromisos se limitarán a cubrir necesidades administrativas de carácter permanente y otros acuerdos contractuales en que se necesite más tiempo a los efectos de lograr una ejecución oportuna, y serán considerados partidas de cargo prioritarias con respecto a las consignaciones correspondientes que apruebe la Junta Ejecutiva.

Regla 114.04:

- (a) El Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión establecerá para cada dependencia institucional, para el ejercicio presupuestario, una plantilla autorizada en la que se indicarán el número y la categoría de los puestos aprobados;
- (b) El Administrador Auxiliar de la Oficina de Gestión se encargará de ejercer el control general de la plantilla para garantizar que no se sobrepase el total de puestos por nivel autorizado por la Junta Ejecutiva.

Regla 114.05:

El Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión podrá redistribuir recursos entre las distintas dependencias institucionales y las distintas cuentas presupuestarias, siempre y cuando esas redistribuciones no excedan del monto de las consignaciones totales aprobadas por la Junta Ejecutiva para cada línea de consignaciones.

Artículo 15: Servicios de apoyo

Párrafo 15.01:

El Administrador está autorizado a prestar una serie de servicios de apoyo, en consonancia con las políticas, los objetivos y las actividades del PNUD, a lo siguiente:

- (a) Actividades financiadas por organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;
- (b) La ejecución nacional y de otras entidades, y a la realización de las actividades de los programas del PNUD, dentro de los parámetros establecidos por la Junta Ejecutiva.

Párrafo 15.02:

El Administrador está autorizado a establecer acuerdos adecuados con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el reembolso de los gastos efectuados por el PNUD en apoyo de las actividades financiadas por dichas organizaciones.

Párrafo 15.03:

El Administrador estará autorizado a concertar acuerdos con los gobiernos de los países en que se ejecuten programas, las entidades de ejecución o, con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas establecidas en respuesta a la resolución 56/201 de la Asamblea General, los asociados en la implementación, para obtener el reembolso de los gastos que efectúe el PNUD en relación con los servicios de apoyo que preste.

Regla 115.01:

A reserva de lo dispuesto en el reglamento anterior, se podrán suministrar bienes y servicios a los asociados para el desarrollo, como gobiernos, organizaciones internacionales o intergubernamentales o no gubernamentales, en régimen de prefinanciación, de reciprocidad o de otro tipo, según apruebe el Administrador Adjunto de la Oficina de Gestión. Se aplican las siguientes disposiciones:

- (a) Cuando el suministro de los bienes y los servicios sea periódico y continuado, salvo en los casos en que se hayan concertado acuerdos de reciprocidad con la aprobación del Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión, en el presupuesto correspondiente se incluirán créditos para cubrir el costo de dichos bienes y servicios, y su reembolso se asentará como ingreso;
- (b) De no existir prefinanciación o un crédito presupuestario, el Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión podrá instituir un procedimiento de reembolso autorizando que se efectúen compromisos y desembolsos y que se imputen a cuentas por cobrar hasta que sean reembolsados por la parte interesada.

Regla 115.02:

Cada servicio de apoyo será objeto de un acuerdo escrito entre el PNUD y la entidad interesada, en el que se especificarán, entre otras cosas, los servicios que prestará el PNUD y se dispondrá el pago al PNUD de los gastos en que incurra la sede del PNUD y/o las oficinas en los países.

Capítulo E: Utilización de recursos por las entidades de ejecución y los asociados en la implementación

Título del documento	Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera del PNUD		
Idioma(s)	Español		
Responsable (unidad)	Oficina de Finanzas y Administración (OFA)		
Autor (individual)	Darshak Shah darshak.shah@undp.org		
Tema (Taxonomía)	Gestión de Recursos Financieros		
Fecha de publicación	1 de enero de 2012 (por resolución del Comité Ejecutivo 2011/33)		
Revisión obligatoria	Se modificará cuando se recomienden al Consejo Ejecutivo los cambios de política relacionados con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada		
Audiencia	El presente Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada del PNUD debe ser utilizado por todo el personal del PNUD que desempeñe funciones de gestión financiera de las operaciones del PNUD, tanto en la Sede como en las Oficinas de País y en otras oficinas del mundo.		
Aplicabilidad	Este componente describe el reglamento financiero y las normas aplicables a todas las operaciones del PNUD, en la sede, en las oficinas de país y en otras oficinas del PNUD en todo el mundo.		
Reemplaza	Reemplaza la versión del 1 de Marzo de 2005		
Es parte de	Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera		
Documentos relacionados			
UN Record Ref.			
	Versión	Fecha	Autor
			Notas de la revisión
	N/A	01/01/2012	OFA
			Párrafo 16.06, Regla 116.03, Párrafo 18.01, 18.02, 18.05, 18.06 y Párrafo 118.01, 118.02, 118.07, 118.08 actualizados con la terminología IPSAS.

Proporcionar comentarios / hacer preguntas: odette.anthoo@undp.org

Artículo 16: Marco general

Párrafo 16.01:

La Junta Ejecutiva será la única facultada para aprobar, dentro de los límites de los recursos asignados, las actividades del programa del PNUD, una propuesta para la cual la Junta Ejecutiva o el gobierno solicitante haya pedido específicamente al Administrador que la presente a la Junta Ejecutiva.

Párrafo 16.02:

Dentro de los límites establecidos por la Junta Ejecutiva y dentro de los límites de los recursos asignados a las actividades de los programas del PNUD, el Administrador está autorizado a aprobar las actividades de los programas del PNUD a nivel nacional, regional y mundial.

Párrafo 16.03:

Las actividades de los programas del PNUD estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

- (a) El PNUD y los gobiernos de los países en que se ejecutan programas celebrarán acuerdos en los que se especificarán las condiciones generales que regirán las actividades de los programas del PNUD en sus respectivos países y territorios;
- (b) Las disposiciones para el establecimiento y la financiación de las actividades del programa del PNUD estarán sujetas al acuerdo entre el país o los países en que se ejecuten los programas y el PNUD, en forma de documentos de proyecto.

Párrafo 16.04:

- (a) El Administrador velará por que, salvo en el caso de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las entidades ejecutoras exijan a los auditores que se atengan a los principios y procedimientos de auditoría prescritos para las Naciones Unidas con respecto a los recursos obtenidos del PNUD o por conducto de éste, y velará por que cada actividad programática del PNUD sea objeto de una auditoría al menos una vez durante su vigencia, o según se requiera en virtud de los acuerdos pertinentes que rijan dicha actividad programática, salvo en el caso del apoyo presupuestario sectorial y los fondos mancomunados.
- (b) En el caso del apoyo presupuestario sectorial o de los fondos mancomunados, los recursos obtenidos del PNUD o por su intermedio serán auditados de conformidad con las disposiciones en materia de auditoría establecidas en el acuerdo entre los participantes en el apoyo presupuestario sectorial o en el fondo mancomunado, y que lo rigen, en consonancia con las políticas y los procedimientos para la participación del PNUD en el apoyo presupuestario directo y los fondos mancomunados, establecidos por el Administrador.

Párrafo 16.05:

- (a) La administración por parte de las entidades ejecutoras o, en el marco de las modalidades operativas armonizadas, de los recursos obtenidos del PNUD o a través de él, se llevará a cabo con arreglo a sus respectivos reglamentos, normas, prácticas y procedimientos financieros únicamente en la medida en que no contravengan los principios del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del PNUD.
- (b) Cuando la gobernanza financiera de una entidad ejecutora o, en el marco de las modalidades operativas armonizadas, de un asociado en la ejecución, no proporcione la orientación necesaria para garantizar la mejor relación calidad-precio, la equidad, la integridad, la transparencia y la competencia internacional efectiva, se aplicará la del PNUD.

Párrafo 16.06:

El Administrador establecerá periódicamente, en consulta con la Junta de Auditores, criterios para determinar las actividades de programas del PNUD realizadas por una entidad de ejecución, o, con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas, por un asociado en la implementación, cuyas cuentas deberán ser comprobadas cada año. Estos criterios se pondrán en conocimiento de la Junta de Auditores.

Regla 116.01:

Las actividades del programa del PNUD en países en situaciones especiales de desarrollo y para los que no se haya aprobado ningún documento de programa de país serán aprobadas por la Junta Ejecutiva.

Regla 116.02:

- (a) La autoridad para aprobar las actividades de los programas del PNUD, dentro del límite de los recursos asignados a dichas actividades, se delega en el Administrador Asociado. El Administrador Asociado puede delegar esta autoridad, a través del Director de la Dirección Regional correspondiente, en los representantes residentes del PNUD en los países del programa;
- (b) La aprobación de las actividades del programa del PNUD se hace efectiva a partir de la firma del documento del proyecto por el Gobierno o los Gobiernos y el PNUD y, cuando proceda, por la entidad ejecutora o, en el marco de las modalidades operacionales armonizadas, el asociado en la ejecución
- (c) El Administrador Auxiliar impartirá las instrucciones y establecerá los procedimientos operativos que considere necesarios para la aprobación de las actividades del programa del PNUD.

Regla 116.03:

- (a) La existencia de un acuerdo que rija las actividades de programas del PNUD en un país en que se ejecuten programas, consistente en un acuerdo estándar o, en ausencia de un acuerdo estándar, de un anexo estándar al documento del proyecto, será un requisito indispensable para la aprobación de las actividades de programas del PNUD o para afectar fondos de otra forma a la realización de actividades de programas del PNUD;
- (b) Dichos acuerdos establecerán que las actividades del programa del PNUD estarán sujetas en cada caso a la disponibilidad de los recursos necesarios. Otros términos y condiciones generales de tales acuerdos indicarán, entre otras cosas, las responsabilidades financieras que asumirá el Gobierno, los servicios y facilidades, incluidos los privilegios e inmunidades que proporcionará, y las disposiciones para la suspensión o terminación de las actividades, la solución de controversias y la terminación ordenada de las operaciones.

Regla 116.04:

La responsabilidad de la firma, en nombre del PNUD, de los documentos de asistencia preparatoria y de autorización previa relativos a las actividades del programa del PNUD a nivel de país recaerá en los representantes residentes. La firma de dicho documento constituirá su aprobación. El documento entrará en vigor a partir de dicha firma.

Regla 116.05:

El Administrador Asociado se encargará de supervisar todos los anticipos efectuados antes de la recepción de las contribuciones de otros recursos, de conformidad con el Párrafo 16.03, y de informar anualmente al Administrador de la situación de dichos anticipos.

Artículo 17: Designación y selección de la entidad de ejecución y el asociado en la implementación y terminación de su asistencia

Párrafo 17.01:

- (a) En consulta con el gobierno del país en que se ejecutan los programas y con el acuerdo de éste, el Administrador seleccionará una sola entidad de ejecución o, con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas, un asociado en la ejecución, entre las entidades designadas para cada actividad concreta del programa del PNUD. Con el acuerdo del gobierno del país en que se ejecutan los programas y del PNUD, la entidad de ejecución o el asociado en la ejecución seleccionados podrán asociarse con una o más entidades para llevar a cabo las actividades de los programas del PNUD.
- (b) La selección de una entidad ejecutora o, en el marco de las modalidades operativas armonizadas, de un asociado en la ejecución, estará condicionada a la existencia de un acuerdo firmado o de otro tipo entre el PNUD y la entidad o el asociado de que se trate, en el que se especifiquen los términos y condiciones que regirán las actividades del programa del PNUD para las que se haya seleccionado dicha entidad o asociado.
- (c) El Administrador podrá delegar la autoridad, según proceda, para la selección de las entidades ejecutoras o, en el marco de las modalidades operativas armonizadas, de los asociados en la ejecución, y la supervisión de su desempeño.

Párrafo 17.02:

Para las actividades del programa del PNUD que no se llevan a cabo en el marco de las modalidades operativas armonizadas establecidas en respuesta a la resolución 56/201 de la Asamblea General:

- a) La ejecución nacional será la norma para las actividades de los programas del PNUD, teniendo en cuenta las capacidades de los países donde se ejecutan los programas y la naturaleza de las actividades de los programas del PNUD.
- b) Cuando se considere que la ejecución nacional no es apropiada, en la selección de una entidad ejecutora se tendrá en cuenta a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, o al propio PNUD.
- c) El Administrador podrá seleccionar al PNUD como entidad ejecutora sólo cuando pueda demostrarse que esa medida es esencial para salvaguardar la plena responsabilidad y rendición de cuentas del Administrador respecto de la ejecución eficaz de las actividades del programa del PNUD.
- d) Con sujeción a las condiciones establecidas por la Junta Ejecutiva del PNUD en su decisión 94/28, el Administrador podrá, previo acuerdo con el gobierno o los gobiernos solicitantes, contratar los servicios de otros organismos, empresas privadas o expertos individuales para la ejecución de proyectos y asignar proyectos a una organización gubernamental, intergubernamental o que no forme parte del sistema de las Naciones Unidas.

Párrafo 17.03:

Para las actividades de los programas del PNUD realizadas con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas establecidas en respuesta a la resolución 56/201 de la Asamblea General

a) Los gobiernos de los países en que se ejecutan programas actuarán normalmente como entidad ejecutora de las actividades de los programas del PNUD, salvo cuando el PNUD desempeñe esa función de conformidad con el párrafo 17.02 c).

b) Con sujeción a las condiciones establecidas por la Junta Ejecutiva del PNUD, se considerará la posibilidad de seleccionar entidades gubernamentales, organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, así como organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y el propio PNUD, como asociados en la ejecución de actividades programáticas específicas.

Párrafo 17.04:

(a) El Administrador podrá, mediante notificación por escrito al Gobierno y a la entidad ejecutora o, en el marco de las modalidades operacionales armonizadas, al asociado en la ejecución, con arreglo a los términos y condiciones del acuerdo del PNUD con dicha parte, suspender las actividades del programa del PNUD si surge cualquier circunstancia que, en su opinión, interfiera o pueda interferir en su conclusión satisfactoria o en el logro de sus propósitos y resultados.

(b) Si dicha circunstancia continúa durante un período de 14 días después de la notificación por escrito de dicha suspensión al país en que se ejecuta el programa y a la entidad ejecutora o, en virtud de las modalidades operacionales armonizadas, al asociado en la ejecución, el Administrador podrá, mediante notificación por escrito a las mismas partes (i) Poner fin a las actividades del programa del PNUD o ii) Poner fin a la ejecución de las actividades del PNUD en el país por parte de la entidad de ejecución o, con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas, por parte del asociado en la ejecución, y, con el consentimiento del Gobierno, hacerse cargo de dicha ejecución o aplicación, o encomendarlas a otra entidad de ejecución o, con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas, al socio de ejecución.

Regla 117.01:

(a) La autoridad para seleccionar las entidades ejecutoras o, en el marco de las modalidades operativas armonizadas, los asociados en la ejecución, y la responsabilidad de supervisar su desempeño se delega en el Administrador Asociado. El Administrador Asociado podrá delegar esta autoridad, a través del Director de la Dirección Regional correspondiente, en los representantes residentes del PNUD en los países del programa;

(b) El Administrador Asociado emitirá procedimientos y directrices operativas que regulen la selección de las entidades ejecutoras o, en el marco de las modalidades operativas armonizadas, de los socios de ejecución.

Regla 117.02:

La existencia de un acuerdo convenido entre el PNUD y una entidad que vaya a ser seleccionada como entidad ejecutora o, en el marco de las modalidades operativas armonizadas, como socio de ejecución, es una condición previa para la selección de ésta o de un socio. Dicho acuerdo deberá estar constituido por:

(a) El acuerdo básico de ejecución estándar para las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

(b) Un acuerdo específicamente relacionado con las actividades pertinentes del programa del PNUD que se va a administrar para las entidades ejecutoras o, en virtud de las modalidades operativas armonizadas, los asociados en la implementación, que son organizaciones no gubernamentales;

(c) El documento de proyecto pertinente para las entidades ejecutoras nacionales o, en el marco de las modalidades operativas armonizadas, los asociados en la ejecución.

Regla 117.03:

- (a) El PNUD limitará su función de entidad ejecutora a los países en situaciones especiales de desarrollo situaciones especiales de desarrollo;
- (b) El Administrador Asociado está autorizado a aprobar la selección del PNUD como entidad ejecutora de actividades programáticas específicas del PNUD y establecerá los criterios con arreglo a los cuales podrá llevarse a cabo dicha designación;
- (c) Cuando el PNUD haya sido seleccionado como entidad ejecutora o, en el marco de las modalidades operativas armonizadas, como asociado en la ejecución, se aplicarán las políticas y los procedimientos que rigen la utilización de los recursos por parte del PNUD en virtud del capítulo F.

Regla 117.04:

En caso de terminación de cualquiera de las actividades del programa del PNUD, el PNUD pagará a la entidad ejecutora o, en el marco de las modalidades operativas armonizadas, al asociado en la ejecución, los gastos en los que haya incurrido o pueda haber incurrido (y para los que se haya hecho una provisión en el documento acordado) en la realización de las actividades del programa del PNUD hasta la fecha efectiva de la terminación, incluyendo:

- (a) Los costes razonables incurridos en la eliminación de las actividades del programa del PNUD; y
- (b) Los gastos de apoyo según los arreglos acordados.

Artículo 18: Supervisión financiera de las funciones de la entidad de ejecución y el asociado en la implementación

Párrafo 18.01:

El presupuesto relativo a las actividades de programas del PNUD, tal como figure en un documento aprobado, constituirá la asignación de recursos hecha por el Administrador a la entidad de ejecución, o, con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas, al asociado en la implementación, y la autorización para contraer compromisos y efectuar desembolsos.

Párrafo 18.02:

El presupuesto relativo a las actividades de programas del PNUD se presentará en segmentos anuales y constituirá el límite máximo de los compromisos y desembolsos para el año en curso y de

los compromisos para años futuros en relación con las actividades de programas del PNUD para las cuales se haya hecho la asignación.

Párrafo 18.03:

Las actividades del programa del PNUD aprobadas por la Junta Ejecutiva podrán ser revisadas sin necesidad de consultar a la Junta Ejecutiva, tras las oportunas consultas con las partes implicadas en la preparación de dichas actividades del programa del PNUD, siempre que los principales objetivos de desarrollo de dichas actividades del programa del PNUD permanezcan inalterados y sólo se realicen ajustes financieros limitados.

Párrafo 18.04:

Para garantizar la gestión eficaz de los recursos asignados a las entidades ejecutoras o, en el marco de las modalidades operativas armonizadas, a los asociados en la ejecución, el Administrador está autorizado a especificar en los acuerdos pertinentes con dichas entidades o asociados, la base, el contenido y la periodicidad de los informes sobre los fondos obtenidos del PNUD o por su conducto que deben presentar las entidades ejecutoras o, en el marco de las modalidades operativas armonizadas, los asociados en la ejecución.

Párrafo 18.05:

- (a) Cada entidad de ejecución, o, con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas, cada asociado en la implementación, llevará las cuentas y los registros que sean necesarios para poder presentar informes sobre la situación financiera de los fondos obtenidos del PNUD o por conducto de este, en particular sobre el saldo de las asignaciones, compromisos, valores devengados y desembolsos contabilizados, según proceda, salvo en el caso del apoyo presupuestario sectorial y los fondos mancomunados;.
- (b) El Administrador establecerá las políticas y los procedimientos para la participación del PNUD en el apoyo presupuestario directo y los fondos mancomunados. Las políticas y procedimientos dispondrán que el PNUD podrá aportar contribuciones financieras al apoyo presupuestario sectorial o a los fondos mancomunados. También dispondrán que el PNUD informará a la Junta Ejecutiva sobre la situación financiera de los fondos obtenidos del PNUD o por conducto de este sobre la base de la totalidad de los recursos combinados aportados al apoyo presupuestario sectorial o a un fondo mancomunado, de conformidad con las modalidades de presentación de informes financieros y de programas establecidas en el acuerdo entre los participantes en el apoyo presupuestario sectorial o el fondo mancomunado por el que se rija ese apoyo o ese fondo. Los gastos con cargo a recursos del PNUD aportados al apoyo presupuestario sectorial o un fondo mancomunado se asentarán a prorrata, incluidas las contribuciones totales de los asociados participantes.

Párrafo 18.06:

- (a) Una vez terminadas las actividades de programas del PNUD, el saldo entre los compromisos y desembolsos efectivos y la asignación será reintegrado a la respectiva fuente de recursos;
- (b) La asignación final seguirá estando disponible durante el período necesario para saldar cualquier compromiso pendiente respecto de las actividades de programas del PNUD a que corresponda.

Regla 118.01:

Los documentos convenidos en que se describan las actividades de programas del PNUD incluirán un presupuesto que se elaborará anualmente mientras duren las actividades de programas del PNUD. El crédito presupuestario que figure en el documento convenido constituirá una asignación y una afectación de fondos del PNUD para financiar, con sujeción a la disponibilidad de recursos, las actividades de programas del PNUD que allí se describan.

Regla 118.02:

Todas las entidades de ejecución, o, con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas, los asociados en la implementación deberán presentar al PNUD, con la periodicidad convenida, informes sobre el estado de las asignaciones que les haya hecho el PNUD, con información acerca del monto total de las asignaciones, los desembolsos, los compromisos, el efectivo disponible y otros datos financieros contabilizados.

Regla 118.03:

Aunque la revisión del presupuesto puede ser propuesta por todas las partes, será responsabilidad de la entidad ejecutora o, en el marco de las modalidades operativas armonizadas, del socio ejecutor, garantizar que los presupuestos sean realistas en todo momento y preparar las revisiones presupuestarias siempre que sea necesario.

Regla 118.04:

- (a) Las revisiones presupuestarias que no aumenten los montos presupuestados a nivel de línea en más de un monto que especificará el Administrador Asociado y las revisiones presupuestarias que no aumenten el monto presupuestado a nivel total sólo requerirán la aprobación del PNUD y de la entidad ejecutora o, según las modalidades operacionales armonizadas, del asociado en la implementación;
- (b) Todas las demás revisiones presupuestarias requerirán la aprobación del Gobierno, la entidad ejecutora o, en el marco de las modalidades operacionales armonizadas, el asociado en la ejecución, y el PNUD.

Regla 118.05:

Los gobiernos no tienen derecho a que el PNUD les reembolse los costes indirectos asociados a la ejecución o aplicación de las actividades del programa del PNUD.

Regla 118.06:

Los costos indirectos incurridos por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales en la ejecución o aplicación de las actividades del programa del PNUD, se pagan con los recursos del proyecto, según lo negociado entre las partes.

Regla 118.07:

- (a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado b) infra, los presupuestos de los proyectos y los límites autorizados de gasto constituirán los límites máximos de los compromisos y desembolsos respecto de las actividades de programas del PNUD para el año en curso y los años futuros;

- (b) Los gastos de una entidad de ejecución, o, con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas, de un asociado en la implementación, efectuados en un año determinado podrán exceder en un 4% del presupuesto del proyecto aprobado para ese año (con exclusión del presupuesto de participación en la financiación de los gastos y de los fondos fiduciarios). Esos gastos adicionales serán autorizados a condición de que el monto total del exceso de los gastos de dicha entidad o asociado en ese año no supere el 2% del total de los fondos del PNUD aprobados para que la entidad o asociado gaste en ese año (con exclusión de los fondos para participación en la financiación de los gastos y de los fondos fiduciarios).

Regla 118.08:

- (a) La entidad de ejecución, o, con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas, el asociado en la implementación, anunciará la terminación de actividades de programas del PNUD tan pronto como ello ocurra. Comunicará al PNUD que han terminado las actividades y le presentará una revisión del presupuesto, de conformidad con los procedimientos establecidos a esos efectos, en que consten los gastos efectivos y estimados hasta la fecha;
- (b) Las actividades de los programas del PNUD se considerarán financieramente finalizadas cuando se hayan completado o terminado operativamente, y si se han registrado todas las transacciones financieras, se han cerrado las cuentas correspondientes y se ha aprobado una revisión final del presupuesto del proyecto.
- (c) La finalización financiera de las actividades del programa del PNUD se llevará a cabo en un plazo de 12 meses a partir del mes en que se hayan completado o finalizado operativamente.

Artículo 19: Subsidios

Párrafo 19.01:

El Administrador está autorizado a incorporar la ayuda en forma de subvención de micro capital en asociación con los programas de cooperación técnica. Dicha ayuda de micro capital puede ser en forma de pequeñas subvenciones, créditos o préstamos implementados a través de un intermediario que incluye organizaciones no gubernamentales o de base.

Capítulo F: Utilización de los recursos por parte del PNUD

Título del documento	Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera del PNUD		
Idioma(s)	Español		
Responsable (unidad)	Oficina de Finanzas y Administración (OFA)		
Autor (individual)	Darshak Shah darshak.shah@undp.org		
Tema (Taxonomía)	Gestión de Recursos Financieros		
Fecha de publicación	1 de enero de 2012 (por resolución del Comité Ejecutivo 2011/33)		
Revisión obligatoria	Se modificará cuando se recomienden al Consejo Ejecutivo los cambios de política relacionados con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada		
Audiencia	El presente Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada del PNUD debe ser utilizado por todo el personal del PNUD que desempeñe funciones de gestión financiera de las operaciones del PNUD, tanto en la Sede como en las Oficinas de País y en otras oficinas del mundo...		
Aplicabilidad	Este componente describe el reglamento financiero y las normas aplicables a todas las operaciones del PNUD, en la sede, en las oficinas de país y en otras oficinas del PNUD en todo el mundo.		
Reemplaza	Reemplaza la versión del 1 de marzo de 2005		
Es parte de	Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera		
Documentos relacionados			
UN Record Ref.			
Versión	Fecha	Autor	Notas de la revisión
N/A	01/01/2012	OFA	Párrafos 20.01, 20.02, 20.03 y Reglas 120.02, 120.03, 120.04 121.01, 122.02, 08 actualizadas con la terminología IPSAS.
N/A	01/01/2012	OPB	Párrafos 20.01, relacionados con los cambios resultantes del presupuesto institucional y la nueva clasificación de costos.

Proporcionar comentarios / hacer preguntas: odette.anthoo@undp.org

Artículo 20: Marco general

Párrafo 20.01:

Los compromisos y desembolsos para el año en curso y los compromisos para los años futuros sólo se efectuarán después de que se hayan realizado por escrito, bajo la autoridad del Administrador, las asignaciones para las actividades de los programas del PNUD, las habilitaciones de créditos con respecto al presupuesto institucional u otras autorizaciones apropiadas.

Párrafo 20.02:

Salvo autorización expresa del Administrador, existirá una separación de funciones:

- (a) Entre el personal autorizado para contraer compromisos en nombre del PNUD y el encargado de verificar que se hagan pagos en nombre del PNUD; y
- (b) Entre el personal que puede verificar que se realicen pagos en nombre del PNUD y el personal que puede desembolsar recursos en nombre del PNUD.

Párrafo 20.03:

El Administrador deberá:

- (a) Designar al personal que puede contraer compromisos en nombre del PNUD;
- (b) Hacer que todos los compromisos se realicen sobre la base de documentos justificativos que garanticen la disponibilidad de recursos para cubrir la demanda prevista, en forma de asignación o habilitación.;
- (c) Cerciorarse de que todos los compromisos se contraigan sobre la base de comprobantes que acrediten que se dispone de recursos, en forma de una asignación o una habilitación de créditos, para cubrir la deuda prevista;

Regla 120.01:

- (a) El Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión, en su calidad de Oficial Jefe de Adquisiciones, designará para cada dependencia institucional a uno o más funcionarios como funcionarios encargados de la adquisición de todos los bienes y servicios, incluidos los servicios prestados por personas contratadas directamente por el PNUD. El Oficial Jefe de Adquisiciones establecerá las responsabilidades de estos oficiales compromisarios.
- (b) Cualquier autoridad concedida y responsabilidad asignada a dicho personal es para el individuo y no puede ser delegada. También se podrán designar suplentes para que actúen en ausencia del o de los funcionarios compromisarios).
- (c) El objetivo de comprometer los fondos es garantizar, antes de los hechos, que:
 - i. Las actividades que se van a financiar están dentro del mandato y las políticas del PNUD, dentro de la estrategia aprobada y dentro del marco y los planes del PNUD;
 - ii. Los fondos necesarios para satisfacer la demanda actual o prevista están actualmente disponibles en la cuenta pertinente de la que es responsable el funcionario compromisario;
 - iii. La decisión de compromiso proporciona la mejor relación calidad-precio a la organización.
- (d) El Director de Contratación Pública podrá organizar un proceso de compromiso electrónico/digital siempre que el libro de pagos y el sistema de pagos asociado cuenten con las salvaguardias adecuadas para garantizar la integridad del proceso de compromiso, tal y como se exige en la presente norma.

Regla 120.02:

- (a) El Jefe de Adquisiciones determinará las sumas por encima de las cuales será necesario emitir o enmendar un documento de compromiso. Esas sumas se aplicarán a toda serie de compromisos para el mismo fin;
- (b) Para los compromisos o las modificaciones de los compromisos por encima de los importes especificados por el Jefe de Compras, y aparte de la contratación de personal

en virtud de una plantilla autorizada y los compromisos consiguientes en virtud del Estatuto y el Reglamento del Personal, no se celebrará ningún contrato, acuerdo o compromiso de cualquier naturaleza hasta que se hayan reservado recursos en las cuentas.

- (c) Tan pronto como se haya concertado un contrato, acuerdo o entendimiento se deberán comprometer los recursos correspondientes mediante un documento de compromiso.

Regla 120.03:

- (a) Cada documento de compromiso propuesto, acompañado de la documentación complementaria que corresponda, será firmado por un oficial autorizado para comprometer fondos;
- (b) Los funcionarios compromisarios presentarán las explicaciones o justificaciones adicionales que el Director de Adquisiciones pueda requerir.
- (c) El Jefe de Adquisiciones podrá rechazar cualquier propuesta de compromiso o desembolso;
- (d) El Jefe de Adquisiciones estará facultado para certificar compromisos en relación con todas las cuentas.

Regla 120.04:

Habida cuenta de lo establecido en el párrafo 20.02, y por lo que respecta a las excepciones a la separación de funciones:

- (a) Todas las excepciones serán concedidas por el Interventor;
- (b) Se necesitarán al menos dos firmantes para autorizar el gasto de fondos;
- (c) La excepción se concederá por un máximo de 30 días naturales; y
- (d) La excepción se concederá sobre la base de los controles compensatorios propuestos por la oficina nacional o las oficinas regionales, incluida la revisión a posteriori por parte de otra unidad de todas las transacciones realizadas durante el periodo de separación de funciones renunciado.

Artículo 21: Adquisición de bienes y servicios

Párrafo 21.01:

El Administrador es responsable de llevar a cabo las funciones de adquisición del PNUD de manera eficaz y eficiente en el cumplimiento de su mandato y actividades.

- (a) Las funciones de contratación incluyen todas las acciones necesarias para la adquisición, mediante compra o arrendamiento, de bienes, incluidos los productos y los bienes inmuebles, y de servicios, incluidas las obras;
- (b) El Administrador podrá delegar la autoridad, según proceda, para dichas funciones de adquisición.

Párrafo 21.02:

Al ejercer las funciones de adquisición en el PNUD, se tendrán debidamente en cuenta los siguientes principios generales:

- (a) Una relación óptima costo-calidad;
- (b) Equidad, integridad y transparencia;
- (c) Una competencia internacional efectiva;
- (d) El interés del PNUD.

Regla 121.01:

Autoridad en materia de adquisiciones:

- (a) El Jefe de Adquisiciones del PNUD es responsable ante el Administrador de todas las funciones de adquisición del PNUD en todas sus sedes, con excepción de las acciones de adquisición regidas por el párrafo c) infra. El Jefe de Adquisiciones podrá delegar además autoridad en el personal de la sede y de otros lugares, según sea apropiado para cumplir con los propósitos de este Reglamento. En lo sucesivo, las referencias al Oficial Jefe de Adquisiciones se entenderán también, según proceda, como referencias a quienes actúan bajo la autoridad delegada del Jefe de Adquisiciones.
- (b) El Jefe de Adquisiciones se cerciorará de que las funciones de adquisición se lleven a cabo de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada. Para estos efectos, el Jefe de Adquisiciones:
 - i. Establecerá los controles necesarios, incluidos los de delegación de autoridad, y emitirá instrucciones administrativas a efectos de proteger la integridad del proceso de adquisición y los intereses del PNUD;
 - ii. Establecerá en la sede y en otros lugares comités de revisión encargados de darle su opinión por escrito acerca de los trámites que precedan a la adjudicación o enmienda de contratos de adquisición, los cuales, a los efectos del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada, incluyen los acuerdos u otros instrumentos por escrito, como las órdenes de compra, y los contratos que supongan ingresos para el PNUD. El Jefe de Adquisiciones determinará la composición y el mandato de esos comités, en particular las formas y el valor monetario de las adquisiciones propuestas que hayan de ser objeto de revisión;
 - iii. Garantizará que, cuando se requiera el asesoramiento del comité de revisión establecido en virtud de las disposiciones anteriores de la presente norma, no se podrá contraer ningún compromiso antes de que el Jefe de Compras o sus delegados autorizados tomen una decisión sobre dicho asesoramiento. En los casos en que el Jefe de Compras o sus delegados autorizados decidan no aceptar el asesoramiento de dicho comité, dejarán constancia de los motivos de tal decisión.

- (c) El Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión, en virtud de una delegación de autoridad del Administrador y en su nombre, es responsable de la contratación de consultores individuales que presten servicios personales o profesionales al PNUD. El Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión establecerá los controles necesarios y podrá delegar autoridad en el personal para cumplir con los propósitos de este párrafo. La contratación de consultores individuales se regirá por la legislación pertinente de la Junta Ejecutiva, y las instrucciones administrativas relacionadas con ella.

Regla 121.02:

Modalidades de adquisición.

(a) Celebración de contratos de adquisición. No se celebrará ningún contrato en nombre del PNUD salvo por el Jefe de Adquisiciones.

(b) Cooperación con otras organizaciones de las Naciones Unidas. El Jefe de Adquisiciones podrá cooperar con otras a) organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para satisfacer las necesidades de adquisición del PNUD, siempre que los reglamentos y normas de esas organizaciones sean compatibles con los del PNUD. El Oficial Jefe de Adquisiciones podrá, según proceda, concertar acuerdos con tales fines. Dicha cooperación puede incluir la realización de acciones de adquisición comunes, o el PNUD puede celebrar un contrato basándose en una decisión de adquisición de otra organización, o puede solicitar a otra organización que realice actividades de adquisición en nombre del PNUD.

(c) Cooperación con los gobiernos y otras organizaciones. El Jefe de Adquisiciones podrá, en la medida en que lo autorice la legislación pertinente de la Junta Ejecutiva, cooperar con un gobierno, una organización no gubernamental u otra organización internacional pública, en lo que respecta a las actividades de adquisición, y concertar acuerdos con esos fines.

Regla 121.03:

Proceso Competitivo

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Párrafo 21.02 y salvo que se disponga lo contrario en la Regla 121.05, los contratos de adquisición se adjudicarán sobre la base de una competencia efectiva y, a tal fin, el proceso competitivo incluirá, según sea necesario:

- (a) Planificación de las adquisiciones para desarrollar una estrategia global de adquisición y metodologías de adquisición;
- (b) Estudio de mercado para identificar posibles proveedores;
- (c) Competencia sobre una base geográfica tan amplia como sea posible y adecuada a las circunstancias del mercado;
- (d) Consideración de prácticas comerciales prudentes
- (e) Métodos formales de licitación: invitaciones a licitar o solicitudes de propuestas sobre la base de anuncios o solicitudes directas de proveedores invitados; o métodos informales de licitación, como las solicitudes de cotización. El Jefe de la Oficina de Contratación

Pública dará instrucciones administrativas sobre los tipos de actividades de contratación y los valores monetarios para los que deben utilizarse esos métodos de licitación.

Regla 121.04:

Adjudicación de contratos públicos sobre la base de métodos formales de licitación

(a) La adjudicación de un contrato se hará después de haber tenido en cuenta los principios generales descritos en la Regulación 21.02 y de acuerdo con lo siguiente

- i. Cuando se haya hecho una invitación formal a presentar ofertas, el contrato de adquisición se adjudicará al licitador calificado cuya oferta se ajuste sustancialmente a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y ofrezca el menor costo para el PNUD;
- ii. Cuando se haya emitido una solicitud formal de propuestas, el contrato de adquisición se adjudicará al proponente cualificado cuya propuesta, teniendo en cuenta todos los factores, sea la que mejor se ajuste a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

(b) El Jefe de Adquisiciones podrá, en interés del PNUD, rechazar ofertas o propuestas para una determinada acción de adquisición, haciendo constar por escrito los motivos del rechazo. El Jefe de Adquisiciones determinará entonces si se realiza una nueva licitación o se negocia directamente un contrato de adquisición de conformidad con la Regla 121.05, o si se da por terminada o se suspende la acción de adquisición.

Regla 121.05:

Adjudicación de contratos públicos sobre la base de excepciones al uso de métodos formales de licitación

(a) El Jefe de Adquisiciones puede determinar, para una acción de adquisición en particular, que el uso de métodos formales de licitación no es lo más conveniente para el PNUD cuando:

- i. El valor de la contratación es inferior al importe monetario establecido para los métodos formales de licitación;
- ii. No existe un mercado competitivo para el requisito, como cuando existe un monopolio, cuando los precios están fijados por la legislación o la regulación gubernamental, o cuando el requisito implica un producto o servicio patentado;
- iii. Ha habido una determinación previa o existe la necesidad de normalizar el requisito;
- iv. El contrato de adquisición propuesto es el resultado de la cooperación con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con la regla 121.02;
- v. Las ofertas para necesidades idénticas se han obtenido de forma competitiva en un plazo razonable y los precios y condiciones ofrecidos siguen siendo competitivos;

- vi. Una licitación formal no ha producido resultados satisfactorios en un periodo previo razonable;
- vii. El contrato de adquisición propuesto tiene por objeto la compra o el arrendamiento de bienes inmuebles;
- viii. Existe una verdadera exigencia para el requerimiento;
- ix. El contrato propuesto se refiere a la obtención de servicios que no pueden ser evaluados objetivamente;
- x. El Jefe de Adquisiciones determina que una licitación formal no dará resultados satisfactorios.

(b) Cuando se tome una decisión de conformidad con el subpárrafo (a) anterior, el Jefe de Adquisiciones registrará las razones por escrito y podrá entonces adjudicar un contrato de adquisición, ya sea sobre la base de un método informal de licitación, o sobre la base de un contrato negociado directamente, a un proveedor calificado cuya oferta se ajuste sustancialmente a los requisitos a un precio aceptable.

Regla 121.06:

Contratos de compra por escrito

e utilizarán contratos de adquisición por escrito para formalizar todas las adquisiciones cuyo valor monetario supere los umbrales específicos establecidos por el Jefe de Adquisiciones. Dichos acuerdos especificarán, según proceda, de forma detallada:

- (a) La naturaleza de los productos o servicios que se adquieren;
- (b) La cantidad suministrada;
- (c) El precio contractual o unitario;
- (d) El período cubierto;
- (e) Las condiciones que deben cumplirse, incluidas las condiciones contractuales estándar de las Naciones Unidas;
- (f) Las condiciones de entrega y de pago;
- (g) Nombre y dirección del proveedor.

El requisito de los contratos de adquisición por escrito no se interpretará como una restricción del uso de cualquier medio electrónico de intercambio de datos. Antes de utilizar cualquier medio electrónico de intercambio de datos, el Oficial Jefe de Adquisiciones se asegurará de que el sistema de intercambio electrónico de datos sea capaz de garantizar la autenticación y la confidencialidad de la información.

Artículo 22: Verificación de los pagos

Párrafo 22.01:

El Administrador deberá:

- (a) Designar al personal autorizado para verificar que se puedan efectuar pagos en nombre del PNUD;
- (b) Hacer que los pagos se efectúen sobre la base de comprobantes y otros documentos que garanticen que los servicios o los bienes se han recibido y no han sido pagados con anterioridad.

Regla 122.01:

(a) El Interventor de la Oficina de Gestión estará facultado para aprobar todos los pagos de todas las cuentas;

(b) El Contralor, Oficina de Gestión, designará, en su caso, a determinados funcionarios de otras unidades de negocio como funcionarios verificadores.

(c) Los funcionarios así designados tendrán la responsabilidad de verificar que los pagos y otras transacciones financieras puedan realizarse en nombre del PNUD. La responsabilidad asignada a un funcionario verificador no puede ser delegada.

Regla 122.02:

(a) El oficial verificador aprobará un comprobante de pago cuando:

- i. Se ha determinado que el pago no se ha realizado previamente;
 - ii. Está respaldado por documentos que indican que los bienes o servicios por los que se reclama el pago se han recibido o prestado de acuerdo con los términos del contrato y el compromiso correspondiente;
 - iii. El pago se efectúa con cargo a un compromiso de recursos registrado por un funcionario compromisario apropiado;
 - iv. No se dispone de ninguna otra información que impida el pago.
- (b) En caso de presentarse una factura cuyo monto exceda del compromiso correspondiente en la cantidad fijada por el Jefe de Adquisiciones según la regla 120.02 o en una cantidad mayor, será preciso que un oficial autorizado para ello comprometa previamente los recursos;
- (c) Respecto de los pagos para los cuales no sea necesario reservar fondos contabilizando un compromiso de conformidad con la regla 120.02, el documento que corrobore el comprobante de pago deberá estar firmado por un funcionario autorizado para comprometer fondos antes de que el pago pueda ser aprobado por un oficial verificador;

- (d) El Interventor podrá disponer de un proceso de verificación electrónico/digital siempre que el libro mayor y el sistema de pago asociado cuenten con las salvaguardas adecuadas para garantizar la integridad del proceso de verificación.

Artículo 23: Pagos a título graciable

Párrafo 23.01:

- (a) El Administrador podrá efectuar los pagos graciales, que no excedan de 75.000 dólares por año, que considere necesarios en interés del PNUD. En los estados financieros auditados deberá incluirse un estado de esos pagos, salvo lo dispuesto en el párrafo b) infra;
- (b) En el caso de una emergencia en la que, a discreción del Administrador, sea necesario efectuar pagos graciales inmediatos por razones humanitarias (en casos como las lesiones o la muerte sufridas en relación con las actividades del PNUD), el Administrador podrá efectuar dichos pagos de conformidad con el párrafo a) supra, con la salvedad de que dichos pagos serán ilimitados en cuanto a su cuantía. El Administrador informará inmediatamente a la Junta Ejecutiva cuando una sola situación dé lugar a pagos que superen los 50.000 dólares.

Regla 123.01:

- (a) Se podrán efectuar pagos graciales en los casos en que, a juicio de la Oficina de Apoyo Jurídico del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, no exista una clara responsabilidad jurídica por parte del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y cuando dichos pagos redunden en beneficio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Las solicitudes de aprobación de todos los pagos graciales deberán ser autorizadas por el Administrador Adjunto de la Oficina de Gestión.
- (b) . Los pagos a título graciable pueden realizarse en los casos en los que, en opinión de la Oficina de Apoyo Jurídico del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, no exista una responsabilidad legal clara por parte del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y cuando dichos pagos sean en el mejor interés del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Capítulo G: Administración de los recursos

Título del documento	Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera del PNUD
Idioma(s)	Español
Responsable (unidad)	Oficina de Finanzas y Administración (OFA)
Autor (individual)	Darshak Shah darshak.shah@undp.org
Tema (Taxonomía)	Gestión de Recursos Financieros
Fecha de publicación	1 de enero de 2012 (por resolución del Comité Ejecutivo 2011/33)
Revisión obligatoria	Se modificará cuando se recomienden al Consejo Ejecutivo los cambios de política relacionados con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada

Audiencia	El presente Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada del PNUD debe ser utilizado por todo el personal del PNUD que desempeñe funciones de gestión financiera de las operaciones del PNUD, tanto en la Sede como en las Oficinas de País y en otras oficinas del mundo.		
Aplicabilidad	Este componente describe el reglamento financiero y las normas aplicables a todas las operaciones del PNUD, en la sede, en las oficinas de país y en otras oficinas del PNUD en todo el mundo.		
Reemplaza	Reemplaza la versión del 1 de Marzo de 2005		
Es parte de	Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera		
Documentos relacionados			
UN Record Ref.			
Versión	Fecha	Autor	Notas de la revisión
N/A	01/01/2012	OFA	Párrafo 24.01, 24.02, Reglas 124.01, 124.02, 124.03, 124.04, 124.05, 124.06, Párrafo 26.01, 26.04, 26.06, 26.07, Reglas 126.04, 126.05, 126.06, 126.07, 126.08, 126.09, 126.10, 126.11, 126.12, 126.14, 126.15, 126.16 y párrafo 26.08 actualizados con la terminología IPSAS.
N/A	01/01/2012	OFA	Párrafo 25.03 y Reglas 125.06 y 125.09 actualizados para los procedimientos de gestión de la tesorería.

Proporcionar comentarios / hacer preguntas: odette.anthoo@undp.org

Artículo 24: Gestión de los suministros, del inmovilizado y de otros activos

Párrafo 24.01:

El Administrador es responsable de gestionar los suministros, propiedades, planta y equipo del PNUD de manera eficaz y eficiente en el desempeño de su mandato y de sus actividades.

(a) La gestión de los suministros, propiedades, planta y equipo incluye todas las medidas necesarias para su recepción, custodia, mantenimiento y enajenación;

(b) El Administrador podrá delegar autoridad, según proceda, para la gestión de los suministros, propiedades, planta y equipo.

Párrafo 24.02:

Los suministros, la propiedad, las instalaciones y el equipo financiados o proporcionados por el PNUD pertenecerán al PNUD, a menos y hasta que se transfiera la propiedad o el control, en los términos y condiciones acordados mutuamente entre el país del programa y el PNUD.

Rule 124.01:

(a) El Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión determinará los tipos de suministros, propiedades, planta y equipo respecto de los cuales se llevarán registros y determinará la índole y amplitud de esos registros de conformidad con el propósito de la presente Reglamentación.

(b) El Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión estará encargado de llevar los registros de bienes establecidos en virtud del apartado a) supra. Se llevarán registros para la sede y para las oficinas del PNUD en los países, y en ellos constarán en forma

separada los suministros, propiedades, planta y equipo que pertenezcan al PNUD y los que le hayan sido confiados.

(c) Cada año, o con la periodicidad que se considere necesaria a los efectos de ejercer un control adecuado sobre los bienes, se llevarán a cabo verificaciones físicas de los suministros, propiedades, planta y equipo de propiedad del PNUD o que le hayan sido confiados. El Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión seleccionará los artículos que serán verificados y tomará también las disposiciones necesarias para realizar las verificaciones físicas en la sede y en las oficinas en los países

(d) El Administrador Auxiliar de la Oficina de Gestión podrá delegar las responsabilidades que se le asignen en virtud de los apartados a), b) y c) anteriores.

Regla 124.02:

El Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión establecerá en la sede y en otros lugares comités de revisión encargados de darle su opinión por escrito acerca de las pérdidas, los daños u otras discrepancias que se presenten en relación con las propiedades, planta y equipo del PNUD. El Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión podrá delegar sus funciones en virtud de la presente regla según convenga a los efectos de la consecución de los propósitos de esta. El Administrador Auxiliar determinará la composición y el mandato de esos comités, incluidos los procedimientos para determinar la causa de las pérdidas, los daños u otras discrepancias, el trámite que se seguirá para la enajenación y el grado de responsabilidad, de haberlo, que incumba a un funcionario del PNUD o a otra parte por la pérdida, el daño o la discrepancia. El Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión tendrá a su cargo la enajenación de propiedades, planta y equipo por medios distintos de su venta y emitirá instrucciones administrativas a esos efectos.

Regla 124.03:

- (a) El Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión tendrá a su cargo la enajenación de propiedades, planta y equipo mediante venta. Dictará instrucciones administrativas a esos efectos y podrá delegar su autoridad según sea necesario.
- (b) Los suministros, propiedades, planta y equipo declarados sobrantes o inservibles como resultado de una recomendación del comité de revisión pertinente se venderán mediante licitación, a menos que:
- i. El valor contable por unidad sea inferior a una suma que especificará el Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión para la enajenación mediante licitación.
 - ii. A juicio del comité de revisión pertinente, sea preferible, en interés del PNUD, entregar los suministros, propiedades, planta y equipo sobrantes como pago parcial o total para reponerlos;
 - iii. La destrucción del material sobrante o inservible resulte más económica o venga impuesta por la ley o por la naturaleza del material;
 - iv. Los intereses del PNUD se verán favorecidos por la enajenación mediante donación o venta a precios nominales a un gobierno u organismo gubernamental o a alguna otra organización sin ánimo de lucro.

Regla 124.04:

Todos los suministros, propiedades, planta y equipo que reciba el PNUD serán inspeccionados de inmediato para verificar si cumplen las especificaciones del contrato de compraventa y si su estado es satisfactorio. Al recibir un artículo, se preparará un informe de recepción y, si así se hubiere dispuesto conforme a la regla 124.01 a), se inscribirá el artículo en los registros de bienes.

Regla 124.05:

El pago correspondiente a la venta de suministros, propiedades, planta y equipo del PNUD se hará en el momento de la entrega o antes de esta. El Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión podrá autorizar por escrito excepciones a la presente regla cuando, a su juicio, ello redunde en beneficio del PNUD.

Regla 124.06:

La propiedad de los suministros, propiedades, planta y equipo podrá ser transferida en cualquier momento a partir de su llegada al país en que se ejecute el programa y en las condiciones que convengan el PNUD y ese país. Dicha propiedad será transferida por el Representante Residente previa consulta con las partes interesadas.

Artículo 25: Administración del efectivo

Párrafo 25.01:

El Administrador, en virtud de la autoridad delegada por el Secretario General como custodio de todos los fondos, es responsable y debe rendir cuentas de la gestión eficaz y eficiente de los recursos en efectivo bajo la custodia del PNUD.

(a) La gestión del efectivo incluye todas las acciones necesarias para la recepción, el depósito, el anticipo, la inversión y el desembolso del efectivo, incluida la designación de bancos y la apertura y el cierre de cuentas bancarias.

(b) El Administrador puede delegar autoridad, según sea apropiado, al personal para dicha gestión de efectivo.

Párrafo 25.02:

El capital de trabajo se proporcionará con los recursos de caja de las cuentas del PNUD.

Párrafo 25.03:

El Administrador, teniendo en cuenta los objetivos y las políticas del PNUD y las necesidades especiales de sus operaciones, incluida la liquidez, podrá colocar los fondos que no sean necesarios de inmediato en instrumentos líquidos a plazo fijo. En circunstancias excepcionales, el Administrador podrá, previa recomendación del Comité de inversiones, colocar esos fondos en otros instrumentos de inversión.

Párrafo 25.04:

No obstante lo dispuesto en el párrafo 25.03 anterior, y dentro de los límites y condiciones establecidos por la Junta Ejecutiva, los fondos del PNUD podrán colocarse en forma de participación en préstamos para el desarrollo por parte de bancos de desarrollo internacionales o regionales, o prestarse con arreglo a las disposiciones de la Reserva para Alojamiento en el Terreno.

Párrafo 25.05:

Dentro de las cuentas del PNUD, se establecerán las siguientes reservas en los niveles fijados por la Junta Ejecutiva

(a) Una Reserva Operacional, cuya finalidad es garantizar la viabilidad e integridad financiera del PNUD. La Reserva estará totalmente financiada y se mantendrá en activos líquidos irrevocables y rápidamente disponibles. Los elementos que se compensarán y cubrirán con ella se limitarán a

- i. Fluctuaciones a la baja o déficit de recursos;
- ii. Flujos de caja desiguales;
- iii. Aumentos de los costes reales en comparación con las estimaciones de la planificación o fluctuaciones en la entrega; y
- iv. Otros imprevistos que den lugar a una pérdida de recursos para los que el PNUD haya contraído compromisos de programación;

La decisión de efectuar una utilización de la Reserva Operacional corresponderá exclusivamente al Administrador, que informará de todas las utilidades a la Junta Ejecutiva en su siguiente período ordinario de sesiones y, entre períodos de sesiones, a los miembros de la Junta Ejecutiva que ésta determine o cuando, a juicio del Administrador, la situación lo justifique;

(b) Una Reserva de Otros Recursos, cuyo objetivo es garantizar la gestión prudente de los riesgos financieros asociados a las actividades de Otros Recursos. La decisión de realizar una disposición de la a decisión de retirar fondos de la Reserva de Otros Recursos corresponderá exclusivamente al Administrador, que informará de todas las retiradas a la Junta Ejecutiva en su siguiente período de sesiones ordinario y, entre períodos de sesiones, a los miembros de la Junta Ejecutiva que ésta determine o siempre que, a juicio del Administrador, la situación lo justifique.

(c) Una reserva totalmente financiada para el alojamiento sobre el terreno, para el alojamiento del personal sobre el terreno contratado internacionalmente y financiado por el PNUD y, excepcionalmente, para el alojamiento en oficinas. La Junta Ejecutiva establecerá los términos y condiciones en que el Administrador podrá acordar dichos préstamos. El Administrador informará anualmente a la Junta Ejecutiva sobre la situación de esos préstamos;

(d) Las demás reservas que pueda aprobar la Junta.

Párrafo 25.06:

Se requerirá la aprobación expresa y anticipada de la Junta Ejecutiva para cualquier préstamo de recursos del PNUD que no esté autorizado por las disposiciones del presente Reglamento

Regla 125.01:

El Tesorero de la Dirección de Gestión está autorizado a designar el banco o los bancos en los que se depositarán y mantendrán los fondos del PNUD y los fondos administrados por el PNUD. La designación de un banco abarcará todas las sucursales de dicho banco. El Tesorero promulgará los criterios de calificación de dichos bancos.

Regla 125.02:

El Tesorero establecerá los criterios para la apertura de cuentas bancarias en situaciones de emergencia.

Regla 125.03:

El Tesorero designará a los firmantes iniciales para operar las cuentas bancarias del PNUD, y al personal autorizado para modificar los paneles de firmantes.

Regla 125.04:

- (a) El Tesorero utilizará, en la medida de lo posible, todas las monedas de que disponga el PNUD y, al hacerlo, podrá efectuar la compra o la venta de una moneda por otra siempre que lo considere conveniente para el PNUD.
- (b) El Tesorero, u otro funcionario designado por él, puede utilizar los mercados comerciales de divisas u otros programas de las Naciones Unidas bajo los parámetros aprobados en las "Directrices de Inversión y Gestión de Efectivo" del PNUD.

Regla 125.05:

El Tesorero comunicará los tipos de cambio operativos de las Naciones Unidas a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas asociadas a la ejecución de las actividades de los programas del PNUD y a las oficinas del PNUD en los países para que los utilicen en el registro de todas las actividades financiadas por el PNUD.

Regla 125.06:

- (a) Todos los desembolsos se efectuarán mediante cheque o transferencia bancaria, excepto en la medida en que los desembolsos en efectivo sean autorizados por el Tesorero o por un funcionario debidamente autorizado de una oficina nacional.
- (b) Los cheques o las cartas de instrucciones de pago a los bancos deberán ser firmados por dos signatarios autorizados. El Tesorero podrá, cuando se prevean garantías adecuadas, autorizar la firma de cheques por un solo firmante.
- (c) Todos los desembolsos a nivel local de una oficina en un país deberán pagarse, en la medida posible, en moneda nacional, utilizando plenamente los saldos no convertibles antes de utilizar los saldos de moneda nacional convertible de que se disponga. El Administrador podrá aprobar, con carácter excepcional, el uso de moneda convertible en lugar de moneda no convertible para desembolsos a nivel local cuando las condiciones locales así lo exijan.

Regla 125.07:

La supervisión de las actividades de gestión de la liquidez es responsabilidad del Comité de Inversiones, que está presidido por el Administrador Adjunto de la Oficina de Gestión, por delegación del Administrador. El Administrador aprobará el mandato del Comité y su composición.

Regla 125.08:

- (a) Las entidades ejecutoras o, en el marco de las modalidades operacionales armonizadas, el socio de implementación, y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas asociadas a la implementación de las actividades del programa del PNUD podrán obtener fondos a través de remesas del PNUD. Dichas remesas no superarán la cantidad necesaria para cubrir un período razonable de necesidades de efectivo previstas en relación con las actividades financiadas por el PNUD. Antes de la remisión de fondos, el Tesorero podrá solicitar información que justifique la necesidad de dichas remesas.
- (b) Las oficinas nacionales podrán obtener fondos mediante remesas de la sede. Dichas remesas se limitarán, a menos que se justifique lo contrario, al nivel mensual de anticipos en efectivo establecido para cada oficina de país por el Tesorero. Las oficinas de país que mantengan una cuenta de saldo cero en Nueva York no podrán retirar fondos por encima del nivel de anticipo de efectivo mensual establecido para la oficina de país sin la aprobación previa del Tesorero, o de la persona que éste designe.

Regla 125.09:

Podrán hacerse anticipos de efectivo para gastos menores a los funcionarios designados por el Tesorero, o por la persona que este designe, con cargo a las cuentas de caja para gastos menores.

Siempre que existan las debidas salvaguardias, el Tesorero podrá autorizar anticipos de efectivo para gastos menores a personal que no sea funcionario, con cargo a cuentas de caja para gastos menores, hasta un importe máximo fijado por él. Dichas cuentas de caja se mantendrán exclusivamente para anticipos. El Tesorero definirá el monto y la finalidad de cada cuenta. El monto deberá ser el mínimo compatible con las necesidades de funcionamiento

Regla 125.10:

Todas las cuentas bancarias se conciliarán periódicamente, al menos mensualmente, con los extractos presentados por los bancos.

Regla 125.11:

Anticipos

(a) Salvo que la práctica comercial habitual o los intereses del PNUD así lo exijan, no se celebrará ningún contrato en nombre del PNUD que requiera un pago o pagos a cuenta por adelantado de la entrega de productos o la prestación de servicios contractuales. Siempre que se acuerde un pago anticipado de acuerdo con las instrucciones administrativas del PNUD emitidas por el Contralor, se dejará constancia de los motivos.

(b) Podrán autorizarse pagos anticipados en virtud de la práctica comercial habitual o en interés del PNUD, de conformidad con las instrucciones administrativas emitidas por el Interventor.

(c) El Tesorero podrá establecer las facilidades de garantía que sean necesarias para facilitar las operaciones financieras del PNUD en el mercado comercial. Dichas garantías podrán revestir la forma de garantías bancarias y/o de cartas de crédito comerciales emitidas por los bancos, con la condición de que el PNUD no tome prestados fondos en relación con dicha emisión.

Regla 125.12:

Además de los anticipos especificados anteriormente, el Tesorero o la persona que éste designe podrá autorizar otros anticipos en efectivo, como los permitidos por el Reglamento del Personal y las instrucciones administrativas.

Artículo 26: Contabilidad

Párrafo 26.01:

El Administrador presentará cada año, de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, estados financieros que incluyan una cuenta de recursos ordinarios y una cuenta de otros recursos. Se presentarán cada año estados financieros separados para todos los fondos y programas administrados por el PNUD.

El Administrador también proporcionará cualquier otra información que sea apropiada para indicar la situación financiera actual y mantendrá los registros contables y de otro tipo que sean necesarios para informar a la Junta Ejecutiva y a la Asamblea General sobre la situación financiera de los Fondos y Programas administrados por el PNUD.

Párrafo 26.02:

Los estados financieros se presentarán en dólares estadounidenses. No obstante, los registros contables podrán llevarse en la moneda o monedas que el Administrador considere necesarias.

Párrafo 26.03:

Se mantendrán registros contables separados para todas las reservas dentro de las cuentas del PNUD.

Párrafo 26.04:

Los ingresos varios se acreditarán a la cuenta correspondiente del PNUD que haya devengado esos ingresos o de los que se deriven.

Párrafo 26.05:

El ejercicio económico será de un año civil.

Párrafo 26.06:

Se presentarán informes detallados de todos los fondos fiduciarios a la Junta Ejecutiva por conducto de la Comisión Consultiva.

Párrafo 26.07:

El Administrador presentará los estados financieros a la Junta de Auditores de las Naciones Unidas, para que los examine y emita su opinión, a más tardar al 30 de abril del año siguiente al término de cada ejercicio económico.

Regla 126.01:

El Contralor de la Dirección de Gestión prescribirá y mantendrá los registros financieros y los registros subsidiarios y establecerá sistemas y procedimientos, incluidos los relativos a las oficinas del PNUD en los países, que permitan la presentación de informes financieros precisos y oportunos sobre todas las actividades al Administrador y a los órganos rectores pertinentes.

Regla 126.02:

Los registros contables y otros registros financieros, así como todos los documentos justificativos, se conservarán durante los períodos que se acuerden con la Junta de Auditores, tras lo cual, con la autorización del Interventor, dichos registros y documentos podrán ser destruidos.

Regla 126.03:

Se mantendrá un registro de las promesas de contribuciones en la moneda prometida. Las promesas hechas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos se consignarán en el equivalente en dólares de los Estados Unidos convertido al tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas vigente en la fecha del informe o, si se paga, en la fecha de pago.

Regla 126.04:

Los pagos de contribuciones voluntarias destinadas a ser acreditadas al PNUD en dólares de los Estados Unidos serán contabilizados como ingresos por el monto que haya recibido efectivamente el PNUD. Los pagos de contribuciones voluntarias que se hagan en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos serán contabilizados como ingresos denominados en dólares de los Estados Unidos al tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas vigente en la fecha del pago.

Regla 126.05:

Las contribuciones en efectivo que haga el gobierno anfitrión para sufragar el costo de las oficinas del PNUD en el país serán acreditadas como ingresos en el presupuesto institucional del PNUD en cifras brutas. Si las contribuciones se reciben en moneda nacional, se acreditarán en dólares de los Estados Unidos al tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas vigente en la fecha del pago.

Regla 126.06:

- (a) Las ganancias o pérdidas resultantes de los ajustes de cambio derivados del pago de las contribuciones voluntarias se registrarán por separado como una compensación de dichas contribuciones.
- (b) Los ajustes cambiarios a que den lugar otras transacciones financieras serán contabilizados por separado como gastos o ingresos varios, según proceda.

Regla 126.07:

Los ingresos devengados por inversiones se contabilizarán como ingresos varios en la cuenta correspondiente del PNUD. A menos que el Administrador lo autorice, no se pagará ningún interés respecto de los fondos administrados por el PNUD.

Regla 126.08:

- (a) Los reembolsos de gastos financiados con cargo a un determinado presupuesto institucional serán acreditados a las cuentas en las que originalmente se hizo el cargo, si se reciben en el mismo ejercicio económico, o como ingresos varios, si se reciben después de ese ejercicio;
- (b) . Los reembolsos de gastos de proyectos recibidos durante la vigencia de un proyecto, esto es, antes de que se haga la asignación final de la asistencia del PNUD, serán acreditados a la cuenta del proyecto en la que originalmente se hizo el cargo. Los reembolsos que se reciban ulteriormente serán acreditados como ingresos varios.

Regla 126.09:

- (a) Los superávits o déficits en relación con el pasivo imputado a actividades de programas del PNUD terminados a los efectos financieros serán cargados o acreditados a la cuenta del PNUD correspondiente como ingresos varios;
- (b) Los desembolsos o reembolsos imprevistos respecto de actividades de programas del PNUD terminados a los efectos financieros serán cargados o acreditados a la cuenta del PNUD correspondiente como ingresos varios;
- (c) Esos ajustes netos por concepto de actividades de programas del PNUD terminados a los efectos financieros no deberán exceder del 10% de la asignación final hecha al presupuesto correspondiente, o de 50.000 dólares si esta cifra fuese inferior, a menos que se cuente con la aprobación del Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión.

Regla 126.10:

Los compromisos contraídos en monedas que no sean dólares de los Estados Unidos se contabilizarán en su equivalente en dólares de los Estados Unidos al tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas vigente. Si en el momento del pago y por efecto de las fluctuaciones monetarias ese equivalente en dólares de los Estados Unidos no coincidiera con la cantidad original comprometida, la diferencia se cargará o acreditará a la misma cuenta en que se haya asentado el compromiso. En esos casos no será necesario enmendar el documento original de compromiso. Se volverá a calcular el monto de los compromisos válidos al 31 de diciembre para tener en cuenta el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas vigente en ese momento y se emitirá un documento de compromiso enmendado en caso de que el nuevo monto de la obligación exceda del original en la suma especificada por el Jefe de Adquisiciones de conformidad con la regla 120. 02..

Regla 126.11:

- (a) Los compromisos pendientes con cargo a consignaciones del ejercicio económico anterior conforme a lo dispuesto en el párrafo 14.03 serán objeto de una revisión periódica conjunta por los oficiales autorizados para comprometer fondos o sus suplentes y la Dirección de Gestión. Los compromisos que tras dicha revisión ya no se consideren válidos serán cancelados y se anulará el crédito consiguiente. Si transcurridos 12 meses del ejercicio presupuestario siguiente continuara siendo válido

un compromiso pendiente, se contraerá un nuevo compromiso con cargo a las consignaciones del ejercicio económico que esté entonces en curso;

- (b) Todos los compromisos pendientes serán objeto de revisiones con una frecuencia razonable.

Regla 126.12:

- (a) Los desembolsos serán contabilizados en la fecha en que se hagan, es decir, cuando se extienda el cheque, se pida la transferencia bancaria o se pague en efectivo;
- (b) Las sumas percibidas se contabilizarán en la fecha en que se hayan recibido.

Regla 126.13:

Además de los estados financieros, se presentará a la Junta de Auditores de las Naciones Unidas información acerca de:

- (a) Los pagos a título graciable;
- (b) Los suministros, propiedades, planta y equipo de los cuales se lleve registro;
- (c) Las pérdidas de activos que hayan pasado a pérdidas y ganancias; y
- (d) La información adicional que solicite la Junta.

Regla 126.14:

- (a) A los efectos de la contabilidad y la presentación de informes sobre los activos, pasivos y transacciones del PNUD, así como del mantenimiento de otros registros financieros, las demás monedas se convertirán a dólares de los Estados Unidos al tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas vigente en la fecha del informe o en la fecha de la transacción, según proceda.
- (b) Cuando se haya revisado el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas respecto de una moneda, el activo o el pasivo que exista en esa moneda se volverá a calcular en dólares de los Estados Unidos a los efectos de los estados financieros y las ganancias o pérdidas serán cargadas o acreditadas como ingresos varios.

Regla 126.15:

Las cuentas principales del PNUD reflejarán los recursos financieros administrados por el PNUD y se dividirán en las categorías establecidas en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada y fijadas por la Junta Ejecutiva.

Regla 126.16:

El Contralor (Dirección de Gestión) certificará que, según su leal saber y entender, todas las transacciones materiales se han anotado debidamente en los registros contables y han quedado reflejadas correctamente en los estados financieros y los cuadros explicativos.

Párrafo 26.08

Tras una investigación a fondo, el Administrador podrá autorizar el paso a pérdidas y ganancias de las pérdidas de activos, a condición de que se presente a la Junta de Auditores de las Naciones Unidas, junto con las cuentas previstas en el párrafo 26.01, un estado de todos los haberes pasados a pérdidas y ganancias. El Administrador podrá fijar periódicamente una suma por debajo de la cual no será necesario proceder a una investigación a fondo, presentar informes ni hacer un paso oficial a pérdidas y ganancias. En aras de la eficiencia administrativa, esas sumas se cargarán directamente a la línea presupuestaria o la habilitación de crédito correspondiente.

Regla 126.17:

Pérdidas de efectivo, efectos por cobrar y propiedades, planta, equipo y otros activos.

- a) Toda pérdida de activos deberá notificarse al Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión, quien podrá, tras una investigación a fondo, autorizar el paso a pérdidas y ganancias de los activos que considere irrecuperables, salvo que se trate de cantidades superiores a 100.000 dólares, en cuyo caso se necesitará la aprobación del Administrador;
- b) Se llevará a cabo una investigación para determinar la causa de la pérdida de activos, incluida la responsabilidad de los funcionarios u otras personas. Podrá exigirse a los funcionarios u otras personas responsables el reembolso parcial o total del importe de la pérdida. El Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión tomará la decisión definitiva en cuanto a las sumas que, como resultado de las pérdidas, deberán cobrarse a los funcionarios u otras personas;
- c) La suma respecto de la cual se podrá prescindir de la investigación y notificación para hacer el paso a pérdidas y ganancias es de 1.000 dólares.

Capítulo H: Definiciones

Título del documento	Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera del PNUD
Idioma(s)	Español
Responsable (unidad)	Oficina de Finanzas y Administración (OFA)
Autor (individual)	Darshak Shah darshak.shah@undp.org
Tema (Taxonomía)	Gestión de Recursos Financieros
Fecha de publicación	1 de enero de 2012 (por resolución del Comité Ejecutivo 2011/33)
Revisión obligatoria	Se modificará cuando se recomienden al Consejo Ejecutivo los cambios de política relacionados con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada
Audiencia	El presente Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada del PNUD debe ser utilizado por todo el personal del PNUD que desempeñe funciones

	de gestión financiera de las operaciones del PNUD, tanto en la Sede como en las Oficinas de País y en otras oficinas del mundo.		
Aplicabilidad	Este componente describe el reglamento financiero y las normas aplicables a todas las operaciones del PNUD, en la sede, en las oficinas de país y en otras oficinas del PNUD en todo el mundo.		
Reemplaza	Reemplaza la versión del 1 de Marzo de 2005		
Es parte de	Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera		
Documentos relacionados			
UN Record Ref.			
Versión	Fecha	Autor	Notas de la revisión
N/A	01/01/2012	OFA	Artículo 27 actualizado para la terminología relacionada con las IPSAS y los cambios como resultado del Presupuesto Institucional y las nuevas clasificaciones de costes

Proporcionar comentarios / hacer preguntas:

odette.anthoo@undp.org

Artículo 27: Definiciones

Párrafo 27.01:

A los efectos del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del PNUD, serán aplicables las siguientes definiciones de las principales entidades que participan en las actividades del PNUD:

- (a) Por "PNUD" se entenderá el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, establecido por la resolución 2029 (XX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1965;
- (a) " Por "Asamblea General" se entenderá la Asamblea General de las Naciones Unidas;
- (b) Por "Junta Ejecutiva" se entenderá la Junta Ejecutiva del PNUD;
- (c) "Comisión Consultiva": la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y Presupuestarios;
- (d) Por "Secretario General" se entenderá el Secretario General de las Naciones Unidas o el funcionario en el que el Secretario General haya delegado la autoridad y la responsabilidad del asunto en cuestión;
- (e) Por "Administrador" se entenderá el Administrador del PNUD o el funcionario en el que el Administrador haya delegado la autoridad y la responsabilidad del asunto en cuestión;
- (f) "Por "Gobierno" se entiende el Gobierno de un Estado Miembro de las Naciones Unidas o de un organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica. En el presente Reglamento, el término "Gobierno" se ha utilizado también en relación con lo siguiente:
 - i. Gobierno "anfitrión": el Gobierno, tal como se ha definido anteriormente, de un país dentro de cuyas fronteras legales se encuentra una oficina del PNUD, o que recibe servicios administrativos de una oficina del PNUD situada en otro lugar;

- ii. "Gobierno del país del programa": el Gobierno de un país o territorio que, como resultado de una decisión de la Junta Ejecutiva, puede beneficiarse de las actividades del programa del PNUD;

(g) "Por entidad ejecutora se entiende":

- i. En el caso de las actividades de los programas del PNUD que no se lleven a cabo con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas establecidas en respuesta a la resolución 56/201 de la Asamblea General, la entidad responsable de la gestión general de una actividad específica de los programas del PNUD, incluida la rendición de cuentas por la obtención de productos, el logro de objetivos y el uso eficaz de los recursos del PNUD.
- ii. En el caso de las actividades de los programas del PNUD llevadas a cabo con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas establecidas en respuesta a la resolución 56/201 de la Asamblea General, la entidad que asume la propiedad y la responsabilidad generales de las actividades de los programas del PNUD y la aceptación de la rendición de cuentas por los resultados, y normalmente será el gobierno del país en que se ejecutan los programas.

(h) "entidad ejecutora": en el caso de las actividades de los programas del PNUD que no se lleven a cabo con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas establecidas en respuesta a la resolución 56/201 de la Asamblea General, la entidad responsable de la adquisición y entrega de los insumos de las actividades de los programas del PNUD y de su utilización en la obtención de los productos.

(i) Por "asociado en la ejecución" se entenderá, en el caso de las actividades de los programas del PNUD realizadas con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas establecidas en respuesta a la resolución 56/201 de la Asamblea General, la entidad a la que el Administrador haya encomendado la ejecución de la asistencia del PNUD especificada en un documento firmado junto con la asunción de la plena responsabilidad y la rendición de cuentas por el uso eficaz de los recursos del PNUD y la obtención de los productos, como se establece en dicho documento.

(j) "Fondo" o "Programa": una entidad contable independiente, establecida por resolución de un órgano legislativo apropiado, que especifica en quién recae la responsabilidad de la dirección ejecutiva y la orientación legislativa.

(k) "Programa": véase el Fondo, (j) anterior.

(l) Por "apoyo presupuestario directo" se entenderá un método de financiación del presupuesto de un país asociado mediante la transferencia de recursos de un organismo externo de financiación a la tesorería nacional del gobierno. Los fondos así transferidos se administran con arreglo a los procedimientos presupuestarios del país receptor, lo cual incluye la utilización del marco normativo nacional para las asignaciones financieras, las adquisiciones y la contabilidad. Por fondo de "apoyo presupuestario sectorial" se entenderá la contribución financiera al presupuesto de un gobierno, administrada en una cuenta nacional por una entidad gubernamental para lograr un conjunto específico de resultados sectoriales o programáticos. Un "fondo mancomunado" tiene por objeto financiar compromisos y desembolsos en un sector o programa mediante la mancomunación de los recursos financieros de los asociados participantes. El gobierno confiará a una parte convenida la gestión del fondo mancomunado.

La contribución del PNUD al fondo de apoyo presupuestario sectorial o al fondo común se mezcla con otros fondos. En el caso de una contribución al fondo de apoyo presupuestario sectorial, la contribución está sujeta al marco normativo nacional, incluso con respecto a los sistemas de asignación, adquisición, auditoría y contabilidad, siempre que dichos sistemas nacionales sean coherentes con los principios del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del PNUD. El PNUD realizará una contribución financiera a un fondo de apoyo presupuestario sectorial únicamente sobre la base de una evaluación satisfactoria de la capacidad del socio nacional responsable de la gestión del fondo de apoyo presupuestario sectorial, por parte de los participantes en el fondo de apoyo presupuestario sectorial, incluso con respecto a los sistemas de información, seguimiento, auditoría y contabilidad. En el caso de un fondo común, la contribución está sujeta a los términos del acuerdo entre los participantes en el fondo común, incluso en lo que respecta a sus sistemas de información, seguimiento, auditoría y contabilidad.

Párrafo 27.02:

A los efectos del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del PNUD, se aplicarán las siguientes definiciones de los términos concretos empleados. Estos términos figuran en orden alfabético.

Acumulación – Importes debidos por bienes y servicios recibidos pero aún no desembolsados;

Actividad o actividades del programa del PNUD - actividades financiadas con recursos del PNUD a través de proyectos. Las actividades de los programas del PNUD se planifican y ejecutan mediante documentos de proyectos;

Actividades de desarrollo: – categoría de gastos asociados a las actividades de los “programas” y la “eficacia del desarrollo” que contribuyen a la obtención efectiva de resultados en materia de desarrollo, según se indica a continuación:

- a) **Programas:** categoría de gastos asociados a proyectos o componentes concretos de los programas, que contribuyen a la obtención de los resultados de desarrollo mencionados en los documentos de programas de países, regionales o mundiales u otros acuerdos de programación;
- b) **Eficacia del desarrollo:** categoría de gastos asociados a las actividades de asesoramiento sobre políticas y las de carácter técnico o de ejecución que se necesitan para el logro de los objetivos de programas y proyectos en las esferas en que se especializan las organizaciones. Estos insumos son esenciales para la obtención de resultados en materia de desarrollo y no se incluyen en los proyectos o componentes concretos de los programas de los documentos de programas de países, regionales o mundiales;

Activos – Bienes tangibles e intangibles que tienen un valor.;

Activos de capital - Activos destinados a un uso o posesión prolongada, por ejemplo, terrenos, edificios y equipos no fungibles;

Afectación de recursos - obligación prevista o condicional sobre los recursos de uno o más años futuros sujeta a la disponibilidad de fondos.;

Asignación - una autorización financiera emitida por el Administrador para efectuar gravámenes, contraer compromisos y gastos para fines específicos relacionados con las actividades del programa del PNUD y dentro de los límites especificados, durante un período determinado;

Capital de trabajo- el remanente de los flujos de efectivo que entran y salen del PNUD y que se utilizan para proporcionar anticipos a las entidades ejecutoras o, en el marco de las modalidades operativas armonizadas, a los asociados en la ejecución, a fin de financiar los compromisos pendientes y pagar los gastos administrativos en curso;

Compromiso – obligación jurídica derivada de un contrato, acuerdo u otra forma de entendimiento suscrito por el PNUD o basada en una obligación reconocida por el PNUD, con cargo a los recursos del año en curso por lo que respecta a las actividades de programas del PNUD o con cargo al ejercicio presupuestario en curso por lo que respecta al presupuesto institucional;

Compromiso pendiente: la parte de un compromiso que aún no ha sido desembolsada, devengada o descargada.

Contribución – Una obligación legal derivada de un contrato, acuerdo u otra forma de compromiso del PNUD o basada en un pasivo reconocido por el PNUD, ya sea con cargo a los recursos del año en curso en lo que respecta a las actividades del programa del PNUD o con cargo al período presupuestario en curso en lo que respecta al presupuesto. institucional;

Contribuciones en especie: – propiedades, planta, equipo, suministros o servicios donados al PNUD.

Contribuciones voluntarias - las contribuciones a los recursos ordinarios del PNUD de los gobiernos de los Estados miembros de las Naciones Unidas, de los organismos especializados o de la Agencia Internacional de Energía Atómica.

Coordinación de las actividades de desarrollo de las Naciones Unidas: categoría de gastos asociados al apoyo a la coordinación de las actividades de desarrollo del sistema de las Naciones Unidas;

Costos Indirectos: costos en que incurre la organización en apoyo de programas o proyectos que no pueden atribuirse directamente a esos programas o proyectos específicos;

Costos de gestión – categorías de gastos cuya función primordial es la promoción de la identidad, la orientación y el bienestar de la organización, y entre las que figuran la dirección ejecutiva, la representación, las relaciones externas y de asociación, las comunicaciones institucionales, los asuntos jurídicos, la supervisión, la auditoría, la evaluación institucional, la tecnología de la información, las finanzas, la administración, la seguridad y los recursos humanos. Comprende las actividades y los gastos conexos de carácter periódico y no periódico;

Cuentas del PNUD: las cuentas establecidas con el fin de contabilizar todos los recursos confiados al Administrador y las actividades financiadas por éste, e incluirán:

- (a) La cuenta de recursos ordinarios, que incluirá todos los recursos ordinarios del PNUD, las actividades financiadas con ellos y los ingresos conexos;
- (b) La cuenta de otros recursos, que incluirá todos los demás recursos del PNUD, las actividades financiadas con ellos y los ingresos conexos; y
- (c) La cuenta de recursos ordinarios, que incluirá todos los fondos del PNUD, que incluirá todos los recursos recibidos por los fondos y programas confiados al Administrador, las actividades financiadas con ellos y los ingresos conexos;

Desembolso – La cantidad real pagada.;

Documento de programa – el documento aprobado por la Junta Ejecutiva que describe el marco de las actividades del programa del PNUD e indica los recursos propuestos por el PNUD para lograr resultados durante un período determinado. Los documentos del programa se preparan a nivel de país en cooperación con el gobierno de ese país, así como a nivel regional y mundial.

Ejecución

(a) En el caso de las actividades de los programas del PNUD que no se lleven a cabo con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas establecidas en respuesta a la resolución 56/201 de la Asamblea General, asumiendo la gestión general de las actividades específicas de los programas del PNUD y la aceptación de la rendición de cuentas al Administrador por el uso eficaz de los recursos del PNUD;

(b) En el caso de las actividades de los programas del PNUD llevadas a cabo con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas establecidas en respuesta a la resolución 56/201 de la Asamblea General, asumiendo la titularidad y la responsabilidad generales de las actividades específicas de los programas del PNUD y la aceptación de la responsabilidad por los resultados.

Ejecución nacional la gestión general de las actividades del programa del PNUD en un país específico del programa país, llevadas a cabo por una entidad nacional elegible de ese país;

"Escrito" o "documento escrito"- un documento en papel debidamente firmado o un documento en formato electrónico/digital que puede ser autenticado como producido por una persona autorizada.

Fines especiales – categorías de gastos de carácter intersectorial que: a) suponen inversiones materiales de capital, o b) no representan un costo relacionado con las actividades de gestión de la organización;

Fondo fiduciario: modalidad de cofinanciación establecida como una entidad contable independiente en virtud de la cual el PNUD recibe contribuciones para financiar las actividades del programa del PNUD especificadas por el contribuyente;

Gastos – incluye los desembolsos y los valores devengados por bienes y servicios recibidos y el uso o deterioro de los activos, con sujeción al arreglo de ejecución y de conformidad con las instrucciones administrativas emitidas por el Contralor para un ejercicio económico;

Habilitación de crédito– autorización financiera otorgada por el Administrador a un funcionario o a una dependencia para que contraiga compromisos con fines concretos en relación con el presupuesto institucional, dentro de límites prefijados y durante un período determinado;

Implementación:

(a) En el caso de las actividades de los programas del PNUD que no se lleven a cabo con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas establecidas en respuesta a la resolución 56/201 de la Asamblea General, la adquisición y entrega de los insumos de las actividades de los programas del PNUD y su utilización en la generación de productos.

(b) En el caso de las actividades de los programas del PNUD llevadas a cabo con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas establecidas en respuesta a la resolución 56/201 de la Asamblea General, la gestión y la ejecución de las actividades de los programas para lograr los

resultados especificados, incluidas la adquisición y la entrega de los insumos de las actividades de los programas del PNUD y su utilización en la obtención de los productos, según lo establecido en un documento firmado entre el PNUD y el asociado en la ejecución;

Ingreso – entrada de contribuciones, derechos y otras retribuciones recibidas por el PNUD o adeudadas a este;

Liquidez - la diferencia entre el activo corriente y el pasivo corriente. En el contexto específico de la ONU-Mujeres, normalmente se entenderá por liquidez la suma del capital de operaciones y las reservas.;

Oficial compromisario - Un miembro del personal del PNUD en el que se ha delegado la autoridad para comprometer los recursos del PNUD y que ha aceptado la responsabilidad por ello.;

Oficial verificador - un miembro del personal del PNUD al que se le ha delegado la autoridad para verificar los pagos con cargo a los recursos del PNUD y que ha aceptado la responsabilidad por ello;

Otros recursos - se entenderán los recursos de la ONU-Mujeres distintos de los recursos ordinarios, recibidos con un propósito programático concreto acorde con el mandato de ONU-Mujeres y para la provisión de determinados servicios a terceros.;

Participación en la financiación de los gastos - una modalidad de cofinanciación en virtud de la cual se pueden recibir contribuciones para actividades específicas del programa del PNUD, en consonancia con las políticas, los objetivos y las actividades del PNUD. Dichas contribuciones se registrarán como Otros Recursos;

Partida presupuestaria -Subdivisión de las asignaciones a las que se asocia un importe específico en la decisión correspondiente y dentro de la cual el Administrador está autorizado a realizar transferencias sin aprobación previa;

Pagos a título graciable - Un pago realizado cuando no hay responsabilidad legal pero la obligación moral es tal que hace que el pago esté justificado.;

Pequeños subsidios de capital– asistencia financiera facilitada a un intermediario lo que incluye a las organizaciones no gubernamentales y organizaciones populares por un monto que no exceda de \$150,000 por subsidio;

Personal – se entenderá los funcionarios de la ONU-Mujeres y otras personas empleadas por ONU-Mujeres en virtud de otros arreglos contractuales para prestar servicios a actividades de programas o de apoyo a programas;

Presupuesto institucional – abarca las estimaciones aprobadas por el Consejo Ejecutivo en relación con las actividades y los costes asociados en las categorías de costes de eficacia del desarrollo, coordinación del desarrollo de las Naciones Unidas, gestión y fines especiales.

Promesa de contribución: intención escrita de un donante de contribuir con una cantidad determinada en una fecha futura.

Propiedades, planta y equipo: activos tangibles para su uso en las actividades del PNUD o para propósitos administrativos y que se espera serán utilizados durante más de un ejercicio económico;

Recursos administrados por el PNUD: todas las contribuciones recibidas y todos los ingresos obtenidos por el PNUD;

Recursos del PNUD - recursos acreditados en la Cuenta de Recursos Ordinarios del PNUD o en la Cuenta de Otros Recursos y, por lo tanto, excluye los recursos acreditados en la Cuenta de Fondos del PNUD;

Recursos ordinarios - recursos del PNUD combinados y de libre utilización. Comprenden las contribuciones voluntarias, las contribuciones de otras fuentes gubernamentales, intergubernamentales o no gubernamentales y los ingresos conexos por concepto de intereses, así como los ingresos varios;

Sistema de asignaciones reembolsables con cargo a los recursos básicos (TRAC) – el orden de magnitud de los Recursos Ordinarios que se espera que estén disponibles en el PNUD durante un período determinado para la financiación de las actividades del programa del PNUD a nivel de país;